



Reforma de Estatutos

COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º. COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, que se identificará para todos los efectos con la sigla “COMFAMIGOS”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, número de asociados y capital social variable e ilimitado, regida por las normas legales vigentes en Colombia, los principios y valores universales del cooperativismo y el presente estatuto.

DURACIÓN

ARTÍCULO 2º. La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse o transformarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 3º. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Tiene como radio de acción y ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios en seguimiento de las normas legales vigentes para tales propósitos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

OBJETIVO GENERAL

COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

REFORMA PROPUESTA 2023

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. COMFAMIGOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, que se identificará para todos los efectos con la sigla “COMFAMIGOS”, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, número de asociados y capital social variable e ilimitado, regida por las normas legales vigentes en Colombia, los principios y valores universales del cooperativismo y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse o transformarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la cooperativa es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Tiene como radio de acción y ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios en seguimiento de las normas legales vigentes para tales propósitos.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 4º. COMFAMIGOS es una Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito que tiene por objeto general prestar a los asociados todos aquellos servicios que permitan satisfacer las necesidades propias y de su familia a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, propendiendo por su mejoramiento económico, social y cultural.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, COMFAMIGOS aplicará los valores y principios universalmente aceptados por el cooperativismo.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo de su objeto social, COMFAMIGOS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza.

PARÁGRAFO 3. Los recursos de COMFAMIGOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos ilícitos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5º. COMFAMIGOS tiene como objetivos específicos de su acuerdo cooperativo, los siguientes:

- a. Velar por la promoción económica y social de los asociados, impulsando su desarrollo integral y el de su grupo familiar.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. COMFAMIGOS es una Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito que tiene por objeto general prestar a los asociados todos aquellos servicios que permitan satisfacer las necesidades propias y de su familia a través de los principios de solidaridad y ayuda mutua, propendiendo por su mejoramiento económico, social y cultural.

~~**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo de su objeto social, COMFAMIGOS aplicará los valores y principios universalmente aceptados por el cooperativismo.~~
(Comentario. Aquí sí se hace referencia al objeto social y no al objetivo general; sin embargo, se sugiere omitir este parágrafo porque no aporta contenido pues su significado es implícito)

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, COMFAMIGOS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de COMFAMIGOS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos ilícitos.

Estos dos párrafos fueron aprobados en Asamblea anterior es para dejar ok actualizado

ARTÍCULO 5º. En el perfeccionamiento de su objeto social, COMFAMIGOS desarrollará los siguientes objetivos específicos:

- a) Velar por la promoción económica y social de los asociados, impulsando su desarrollo integral y el de su grupo familiar.



Reforma de Estatutos

- | | |
|---|---|
| <p>b. Fomentar entre los asociados la educación cooperativa de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.</p> <p>c. Consolidar su dirección y administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.</p> <p>d. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo y de la propia Entidad.</p> <p>e. Promover entre sus asociados la cultura del ahorro, el buen uso de los servicios, incluido el del crédito y la satisfacción de sus compromisos con la Cooperativa.</p> | <p>b) Fomentar entre los asociados la educación cooperativa de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo.</p> <p>c) Consolidar su dirección y administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.</p> <p>d) Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo y de la propia Entidad.</p> <p>e) Promover entre sus asociados la cultura del ahorro, el buen uso de los servicios, incluido el del crédito y la satisfacción de sus compromisos con la Cooperativa.</p> |
|---|---|

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º. En desarrollo de su objeto y para satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, la Cooperativa realizará de manera especializada el servicio de Ahorro y Crédito, el cual tendrá como propósito principal fomentar el ahorro entre los asociados y atender sus necesidades de crédito, cumpliendo con las siguientes actividades:

- a) Adelantar programas de ahorro a corto, mediano y largo plazo entre los asociados mediante la captación de recursos financieros a través de depósitos a la vista, a término fijo, mediante la expedición de CDAT, o ahorros contractuales.
- b) Otorgar créditos a los asociados con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Administración.
- c) Proporcionar capacitación que permita una racionalización de las economías Individuales y familiares.
- d) Establecer convenios para la prestación de otros servicios, de acuerdo con las disposiciones legales que permitan

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto y para satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos específicos, la Cooperativa realizará de manera especializada el servicio de ahorro y crédito, el cual tendrá como propósito principal fomentar el ahorro entre los asociados y atender sus necesidades de crédito, cumpliendo con las siguientes actividades:

- a) Recibir y administrar los ahorros de sus asociados en las distintas modalidades y dentro de los niveles permitidos por la ley, en concordancia con las reglamentaciones aprobadas por el Consejo de Administración.
- b) Otorgar créditos a los asociados con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Administración.
- c) Realizar operaciones mediante el mecanismo de libranza o descuento directo.
- d) Promover actividades integrales de educación y solidaridad cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de los asociados, empleados y administradores.



Reforma de Estatutos

favorecer a la Cooperativa, al asociado y a sus familias con ventajas competitivas en servicio y precios.

- e) Desarrollar las demás actividades de ahorro y crédito permitidas por la ley.

PARÁGRAFO 1: Para complementar la función social de la Cooperativa y en concordancia con la disposición legal, el Consejo de Administración podrá establecer servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados mediante reglamentación especial dispuesta para el efecto. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente estos servicios a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales. En todo caso, en la prestación de estos servicios, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes

- e) Ofrecer y suministrar servicios diferentes a los establecidos en el presente estatuto, mediante la suscripción de convenios o a través de asociaciones con otras entidades, siempre y cuando guarden relación con el objeto social de COMFAMIGOS.

- f) Contratar seguros que amparen y protejan los recursos económicos de los asociados y, en general, los activos de la cooperativa.

- g) Promover permanentemente la vinculación de nuevos asociados.

- h) Asociarse a organismos del sector social y solidario de primer, de segundo o tercer grado.

- i) Diseñar y desarrollar programas de recreación, deporte, cultura y bienestar para los asociados y sus familias en el marco del buen vivir.

- j) Realizar operaciones de inversión crediticia con otras entidades de igual o diferente naturaleza, tendientes a obtener recursos necesarios para la prestación de servicios propios.

- k) Ejecutar las demás actividades conexas o complementarias que de acuerdo la ley, la técnica y los principios cooperativos, correspondan a su naturaleza de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO: Para complementar la función social de la Cooperativa y en concordancia con la disposición legal, el Consejo de Administración podrá establecer servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados mediante reglamentación especial dispuesta para el efecto. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente estos servicios a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales. En todo caso, en la prestación de estos servicios, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.



Reforma de Estatutos

de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 7º. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras entidades del sector solidario en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios del cooperativismo así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa, por intermedio del Consejo de Administración y la Gerencia, podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 8º. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares en las cuales se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 7º. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras entidades del sector solidario en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

Está en la doctrina Cooperativa, se sugiere eliminar este artículo.

ARTÍCULO 7º. ESTRUCTURA SOPORTE DE PROCESOS. La Cooperativa, por intermedio del Consejo de Administración ~~y la Gerencia~~, podrá organizar las dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

(Comentario. El contenido de este párrafo 1 del estatuto actual, dada su importancia jurídica y estructural, debe quedar como un artículo.

Se recomienda eliminar que la Gerencia no sea la encargada de organizar las dependencias administrativas, esta es una función por ley, del Consejo de Administración)

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares en las cuales se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO III



Reforma de Estatutos

DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9º. Tendrán el carácter de asociados las personas que cumpliendo con los siguientes requisitos, sean aceptados por el Consejo de Administración:

- a. Ser mayor de 14 años y no tener incapacidad legal, así como no estar afectado de acuerdo a las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país.
- b. Estar vinculado laboralmente a COMFAMA o a la Cooperativa.
- c. Presentar la solicitud de admisión y ser aprobado por el Consejo de Administración o por el organismo delegado correspondiente.
- d. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar su verificación.
- e. Cancelar al momento del ingreso el valor de la cuota de admisión equivalente al uno por ciento (1%) de su salario básico mensual certificado por la empresa, el cual no es reembolsable. Este valor se destinará al fondo de solidaridad.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9º. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas que, cumpliendo con los siguientes requisitos, sean aceptadas por el Consejo de Administración:

- a. Ser mayor de 18 años y no tener incapacidad legal, así como no estar afectado de acuerdo a las leyes civiles, penales y cooperativas que rigen en el país.
- b. Estar vinculado laboralmente a COMFAMA o a la Cooperativa
- c. Podrán asociarse los empleados con contrato en empresas filiales de la Caja de Compensación en donde Comfama tenga un porcentaje accionario, previo convenio de deducción por nómina de libranza de la empresa con Comfamigos y bajo el cumplimiento de los demás requisitos de asociatividad a la Cooperativa.
- d. Presentar la solicitud de admisión y ser aprobada por el Consejo de Administración o por el organismo delegado correspondiente.
- e. Proporcionar la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar su verificación.
- f. Cancelar al momento del ingreso el valor de la cuota de admisión equivalente al uno por ciento (1 %) de su salario básico mensual certificado por la empresa, **ajustado a mil (1.000) más cercano**, la cual no es reembolsable. Este valor se destinará al fondo de solidaridad.

(Comentario. Para efectos de control contable y administrativo, es más recomendable que la cuota de admisión sea única para todos los aspirantes a asociarse, y pueda estipularse en un porcentaje único sobre el salario mínimo



Reforma de Estatutos

f. Pagar como aporte social al momento del ingreso, el equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

g. Obligarse a hacer una capitalización mensual, la cual tendrá un mínimo equivalente al 2.5% del salario mínimo legal vigente.

h. Disponerse a cancelar los demás compromisos societarios definidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la determinación adoptada. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde el momento en que se haga la primera deducción para los aportes y estos estén sumados en su saldo.

PARÁGRAFO 2: La desvinculación laboral de COMFAMA o de la Cooperativa, no ocasiona la pérdida de la calidad de asociado de COMFAMIGOS, pero si luego de la desvinculación laboral, el asociado se retira de la Cooperativa, no podrá solicitar el reintegro.

PARÁGRAFO 3: Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, podrán ser asociados, diligenciando los formatos establecidos y con carta de autorización firmada y autenticada por su padre o representante legalmente constituido en el territorio nacional.

mensual legal vigente en Colombia. Igualmente, la cuota de admisión es un ingreso operacional la cual no va a ningún fondo agotable)

g. Pagar como aporte social al momento del ingreso, el equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5 %) del salario mínimo mensual legal vigente, **ajustado a mil (1.000) más cercano.**

h. **En caso de que este valor supere el salario mínimo legal vigente del período, se tomara el IPC del año.**

i. Obligarse a hacer una capitalización mensual, la cual tendrá un **valor** equivalente al 2.5 % del salario mínimo legal vigente, **ajustado a mil (1.000) más cercano.**

j. Disponerse a cancelar los demás compromisos **asociativos** definidos en este estatuto **o determinados por la Asamblea General.**

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la determinación adoptada. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde el momento en que se haga la primera deducción para los aportes y estos estén sumados en su saldo.

PARÁGRAFO 2: La desvinculación laboral de COMFAMA o de la Cooperativa, no ocasiona la pérdida de la calidad de asociado de COMFAMIGOS, pero si luego de la desvinculación laboral, el asociado se retira de la Cooperativa, no podrá solicitar el reintegro.

PARÁGRAFO 3: Los ~~menores de edad que hayan cumplido diez y ocho (18) años, podrán ser asociados, diligenciando los formatos establecidos y con carta de autorización firmada y autenticada por su padre o representante legalmente constituido en el territorio nacional.~~

(Comentario. Si el artículo 9 de estos estatutos, claramente definen la calidad de asociado, no debe proceder que una persona menor de 14 años



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 4: En caso de fallecimiento del Asociado, sus beneficiarios podrán hacer uso de los servicios de convenios comerciales y programas sociales de la Cooperativa, de acuerdo al Reglamento establecido por el Consejo de Administración y so pena del cumplimiento de la normatividad que rija.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. Los asociados de COMFAMIGOS tienen los siguientes deberes:

- a. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con sus integrantes.
- b. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación en general, además de los eventos de carácter formativo a que se les cite.
- e. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración, Vigilancia y Control.
- f. Utilizar y promover los servicios que ofrece la Cooperativa.
- g. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como provocar pánico financiero.
- h. Concurrir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y participar de los procesos democráticos que al interior de las reuniones se lleven a cabo.
- i. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se le confieran, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.

también lo sea; en consecuencia, este párrafo vulnera el citado artículo) la propuesta es dejarlo en 18 años en todas partes del nuevo

PARÁGRAFO 4: En caso de fallecimiento del asociado, sus beneficiarios podrán hacer uso de los servicios de convenios comerciales y programas sociales de la Cooperativa, de acuerdo al Reglamento establecido por el Consejo de Administración y so pena del cumplimiento de la normatividad que rija.

ARTÍCULO 10º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de COMFAMIGOS tienen los siguientes deberes:

- a. Comportarse siempre con espíritu solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con sus integrantes.
- b. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d. Participar de los programas de educación cooperativa y capacitación en general, además de los eventos de carácter formativo a que se les cite.
- e. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, Administración, Vigilancia y Control.
- f. Utilizar y promover los servicios que ofrece la Cooperativa.
- g. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, así como provocar pánico financiero.
- h. Concurrir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y participar de los procesos democráticos que al interior de las reuniones se lleven a cabo.
- i. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se le confieran, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.



Reforma de Estatutos

j. Actualizar a través de los medios dispuestos por la Cooperativa para tal efecto, el cambio de dirección de residencia y de trabajo, así como aspectos económicos y salariales.

k. Pagar oportunamente los aportes sociales en la forma señalada en los estatutos y en los reglamentos, así como el pago de las deudas contraídas con la Cooperativa.

l) Acatar el presente estatuto y los reglamentos derivados de él.

PARÁGRAFO 1: La elección de Delegados se hará mediante voto por parte de todos los asociados hábiles, en el período establecido para tal fin. El Consejo de Administración, expedirá el Acuerdo correspondiente.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º. Los asociados de COMFAMIGOS tienen los siguientes derechos:

a. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa de acuerdo con los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b. Participar como delegado o a través de ellos en los actos de decisión y elección de las asambleas, en las actividades y en la administración de la cooperativa.

c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa conforme a lo prescrito en los estatutos.

d. Concurrir a las Asambleas y emitir su voto de modo que a cada Asociado hábil le corresponda uno solo.

e. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

f. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa examinando los libros, previa solicitud ante el Consejo de Administración, quien hará las autorizaciones respectivas.

j. Actualizar a través de los medios dispuestos por la Cooperativa para tal efecto, el cambio de dirección de residencia y de trabajo, así como aspectos económicos y salariales.

k. Pagar oportunamente los aportes sociales en la forma señalada en los estatutos y en los reglamentos, así como el pago de las deudas contraídas con la Cooperativa.

l) Acatar el presente estatuto y los Reglamentos derivados de él.

PARÁGRAFO 1: La elección de delegados se hará mediante voto por parte de todos los asociados hábiles, en el período establecido para tal fin. El Consejo de Administración, expedirá el Acuerdo correspondiente para tal fin. *(Comentario. Este párrafo sobra en este artículo; su contenido debe ir en la parte concerniente a elección de delegados)*

ARTÍCULO 11º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de COMFAMIGOS tienen los siguientes derechos:

a. Hacer uso de los servicios de la Cooperativa de acuerdo con los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

b. Participar como delegado o a través de ellos, en los actos de decisión y elección de las Asambleas, en las actividades y en la administración de la cooperativa.

c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa conforme a lo prescrito en los estatutos.

d. Concurrir a las Asambleas y emitir su voto de modo que a cada asociado hábil le corresponda uno solo.

e. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.

f. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa examinando los libros, previa solicitud ante el Consejo de Administración, quien hará las autorizaciones respectivas. *(Comentario. La parte final subrayada de este literal no procede porque, en el marco de la democracia participativa, el asociado o delegado entrega esta función a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa; es decir, la veeduría contable de la entidad la ejerce el asociado o delegado como constituyente primario, asunto que*



Reforma de Estatutos

- g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- h. Presentar a la Junta de Vigilancia y/o a la entidad legal competente, las quejas por infracción de los administradores y demás empleados de la Cooperativa.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- j. Elegir a los delegados que los representan en las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- k. Ser elegido como delegado de la Asamblea General, integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Comités de la Entidad.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 12º. La calidad de asociado se perderá por: retiro forzoso, retiro voluntario, fallecimiento o exclusión.

RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 13º. El retiro forzoso se origina con la presencia de factores graves que imposibilitan al asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o que signifiquen pérdida de las condiciones exigidas para su admisión. En tales casos, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del interesado, declarará su retiro forzoso.

Contra la decisión que se adopte en tal sentido, se puede interponer, por parte del afectado, el recurso de reposición en los mismos términos señalados en el artículo 18 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: El asociado retirado por las condiciones de este artículo, podrá solicitar el reingreso a la Cooperativa en cualquier momento, demostrando la desaparición de las razones que originaron su retiro y cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, de acuerdo con las normas internas expedidas por el Consejo de Administración.

delega en una instancia superior elegida por los mismos asociados, esto es, el Revisor Fiscal)

- g. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- h. Presentar a la Junta de Vigilancia y/o a la entidad legal competente, las quejas por infracción de los administradores y demás empleados de la Cooperativa.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- j. Elegir a los delegados que los representan en las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- k. Ser elegido como delegado de la Asamblea General, integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Comités de la Entidad.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 12º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por retiro forzoso, retiro voluntario, fallecimiento o exclusión.

ARTÍCULO 13º. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso se origina con la presencia de factores graves que imposibilitan al asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o que signifiquen pérdida de las condiciones exigidas para su admisión. En tales casos, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del interesado, declarará su retiro forzoso.

Contra la decisión que se adopte en tal sentido, se puede interponer, por parte del afectado, el recurso de reposición en los mismos términos señalados en el artículo 18 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado retirado por las condiciones de este artículo, podrá solicitar el reingreso a la Cooperativa en cualquier momento, demostrando la desaparición de las razones que originaron su retiro y cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, de acuerdo con las normas internas expedidas por el Consejo de Administración.



Reforma de Estatutos

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 14º. El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario mediante solicitud escrita del asociado.

El Consejo de Administración considerará el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo que exige la ley para la constitución de la Cooperativa, o se reduzcan o afecten los aportes sociales que constituyen el capital mínimo o irreducible de la Cooperativa.
- b. Que el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga estos propósitos.
- c. Que el asociado haya incurrido en causales de expulsión o suspensión.
- d. Que el retiro afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 1: El retiro se solicitará por escrito al Consejo de Administración órgano que dará respuesta a dicha solicitud en reunión ordinaria celebrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. Después de este plazo, opera el silencio administrativo positivo en favor del solicitante, siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con la Entidad. El Consejo de Administración podrá delegar en la Gerencia la respuesta sobre la aceptación o no del retiro, a los asociados solicitantes.

PARÁGRAFO 2: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y que sea empleado de COMFAMA o de COMFAMIGOS, podrá solicitar su reingreso después de un (1) año, cumpliendo los requisitos para asociados nuevos, o podrá reingresar antes de este tiempo, siempre y cuando reintegre el valor de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación, según la tabla del siguiente Parágrafo.

ARTÍCULO 14º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario mediante solicitud escrita del asociado.

El Consejo de Administración considerará el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo que exige la ley para la constitución de la Cooperativa, o se reduzcan o afecten los aportes sociales que constituyen el capital mínimo o irreducible de la Cooperativa.
- b. Que el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga estos propósitos.
- c. Que el asociado haya incurrido en causales de expulsión o suspensión.
- d. Que el retiro afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO: El retiro se solicitará por escrito al Consejo de Administración, órgano que dará respuesta a dicha solicitud en reunión ordinaria celebrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. Después de este plazo, opera el silencio administrativo positivo en favor del solicitante, ~~siempre y cuando el asociado se encuentre a paz y salvo con la Entidad.~~ El Consejo de Administración podrá delegar en la Gerencia la respuesta sobre la aceptación o no del retiro, a los asociados solicitantes.

PARÁGRAFO 2: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y que sea empleado de COMFAMA o de COMFAMIGOS, podrá solicitar su reingreso después de un (1) año, cumpliendo los requisitos para asociados nuevos, o podrá reingresar antes de este tiempo, siempre y cuando reintegre el valor de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación, según la tabla del siguiente Parágrafo.



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 3: La siguiente es la tabla de reintegro de aportes, según la antigüedad en la Cooperativa al momento del retiro:

Antigüedad en la Cooperativa	Porcentaje a reintegrar
20 años o más	20%
Entre 19 y 15 años	25%
Entre 14 y 10 años	30%
Entre 09 y 6 años	50%
5 años o menos	100%

PARÁGRAFO 4: Para proceder con la autorización de retiro de un asociado con la Cooperativa éste, debe estar al día en todos sus compromisos económicos con la Entidad. Si el asociado tiene saldos pendientes, este deberá hacer un pago por taquilla por el valor total adeudado o podrá hacer un pago parcial por taquilla y con esto, solicitar el cruce de sus aportes sociales y ahorros por el valor pendiente para normalizar sus saldos y poder hacer efectivo el retiro.

PARÁGRAFO 5: A partir del radicado de fecha de recibido de una solicitud de retiro por parte de un Asociado, los servicios y beneficios Comfamigos se tendrán suspendidos hasta la finalización del proceso de retiro. En caso de cambio de decisión por parte del Asociado antes de la liquidación total del retiro y previa notificación por escrito, volverá a contar con los derechos, servicios y beneficios de la Cooperativa.

RETIRO POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 15º. En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento

PARÁGRAFO 3: La siguiente es la Tabla de reintegro de aportes, según la antigüedad en la Cooperativa al momento del retiro:

Antigüedad en la Cooperativa	Porcentaje a reintegrar
20 años o más	20 %
Entre 19 y 15 años	25 %
Entre 14 y 10 años	30 %
Entre 09 y 6 años	50 %
5 años o menos	100 %

~~**PARÁGRAFO 4:** Para proceder con la autorización de retiro de un asociado con la Cooperativa este debe estar al día en todos sus compromisos económicos con la Entidad. Si el asociado tiene saldos pendientes, este deberá hacer un pago por taquilla por el valor total adeudado o podrá hacer un pago parcial por taquilla y con esto, solicitar el cruce de sus aportes sociales y ahorros por el valor pendiente para normalizar sus saldos y poder hacer efectivo el retiro.~~

~~**PARÁGRAFO 5:** A partir del radicado de fecha de recibido de una solicitud de retiro por parte de un asociado, los servicios y beneficios COMFAMIGOS se tendrán suspendidos hasta la finalización del proceso de retiro. En caso de cambio de decisión por parte del asociado antes de la liquidación total del retiro y previa notificación por escrito, volverá a contar con los derechos, servicios y beneficios de la Cooperativa. **(Comentario. El objetivo de un cuerpo estatutario es el lineamiento general y holístico de las normas internas de una organización. Los párrafos 3, 4 y 5 de este artículo son demasiado reglamentarios y "detallistas", y un estatuto, en la medida de lo posible, no debe reglamentar en detalle cada asunto interno. Se recomienda omitir estos dos artículos y expedir un reglamento al respecto)**~~

ARTÍCULO 15º. RETIRO POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento



Reforma de Estatutos

certificado del hecho. Los herederos, previa documentación requerida por COMFAMIGOS, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

RETIRO POR EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 16º. El Consejo de Administración de la Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, al estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Cooperativa, así como a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por realizar actividades que lesionen el espíritu de cooperación y solidaridad.
- c. Por violar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente estatuto.
- d. Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa de forma irregular o indebida, en beneficio propio, de otros asociados o de terceros.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos financieros o de cualquier otra índole, obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la reciban.
- k. Por abusos en el ejercicio de cargos en los organismos sociales y directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la Asamblea o el Consejo de Administración dentro de sus respectivas competencias.

certificado del hecho. Los herederos, previa documentación requerida por COMFAMIGOS, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

ARTÍCULO 16º. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la Cooperativa decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, al estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Cooperativa, así como a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por realizar actividades que lesionen el espíritu de cooperación y solidaridad.
- c. Por violar el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente estatuto.
- d. Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa de forma irregular o indebida, en beneficio propio, de otros asociados o de terceros.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- g. Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos financieros o de cualquier otra índole, obtenidos de la Cooperativa.
- h. Por mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i. Por negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás la reciban.
- k. Por abusos en el ejercicio de cargos en los organismos sociales y directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la Asamblea o el Consejo de Administración dentro de sus respectivas competencias.



Reforma de Estatutos

l. Por difamar sobre COMFAMIGOS, haciendo comentarios malintencionados acerca de la Entidad y/o de sus Directivos y Empleados.

m. Por irrespeto a los Directivos, Empleados y Asociados de la Cooperativa.

n. Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa.

o. Por promover o provocar pánico financiero que afecte el sistema en general o a Comfamigos en particular.

PARÁGRAFO 1: Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las faltas previstas en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere juzgada como leve y el Consejo de Administración encuentra que la exclusión es excesiva, podrá decretar sanciones mediante la suspensión parcial o total de los derechos como asociado. en los términos previstos en este estatuto.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 17º. Para proceder a decretar la exclusión, se recogerá la información sumaria que sirva de sustentación a la resolución, con exposición de las razones legales, estatutarias o reglamentarias de la medida, las cuales constarán en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes que se produzca la decisión, el asociado será informado y debe dársele la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de los cargos, de conformidad al artículo 18 del presente estatuto.

l. Por difamar sobre COMFAMIGOS, haciendo comentarios malintencionados acerca de la Entidad y/o de sus directivos y empleados.

m. Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.

n. Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa.

o. Por promover o provocar pánico financiero que afecte el sistema en general o a COMFAMIGOS en particular.

PARÁGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las faltas previstas en este artículo, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere juzgada como leve y el Consejo de Administración encuentra que la exclusión es excesiva, podrá decretar sanciones mediante la suspensión parcial o total de los derechos como asociado, en los términos previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para proceder a decretar la exclusión, se recogerá la información sumaria que sirva de sustentación a la resolución, con exposición de las razones legales, estatutarias o reglamentarias de la medida, las cuales constarán en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes que se produzca la decisión, el asociado será informado y debe dársele la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de los cargos, de conformidad al artículo 18 del presente estatuto.



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 1: Producida la resolución de exclusión, será notificada al asociado, personalmente o mediante carta certificada, a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

En la resolución se expresarán los recursos que proceden contra la misma y los términos dentro de los cuales deben ser interpuestos.

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

ARTÍCULO 18º. El asociado excluido, dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer el recurso de reposición, sustentado por escrito ante el Consejo de Administración, organismo que dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir sobre el mismo.

Subsidiariamente y para los casos de exclusión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se notifica la respuesta al recurso de reposición; recurso que se presentará ante el Comité de Apelación nombrado por la Asamblea General, el que tendrá también diez (10) días hábiles para estudiar y decidir sobre el mismo.

PARÁGRAFO 1: Si resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración se confirma la exclusión; así se interponga el recurso de apelación, al asociado se le suspenderán sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de la cancelación de los compromisos económicos de cualquier índole contraídos previamente.

PARÁGRAFO 1: Producida la resolución de exclusión, será notificada al asociado, personalmente o mediante carta certificada, a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

En la resolución se expresarán los recursos que proceden contra la misma y los términos dentro de los cuales deben ser interpuestos.

PARÁGRAFO 2 (nuevo). En todo caso, la Junta de Vigilancia velará por el buen proceso de exclusiones de asociados en la Cooperativa, garantizando la defensa de sus intereses asociativos y sociales.

ARTÍCULO 18º. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

El asociado excluido, dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer el recurso de reposición, sustentado por escrito ante el Consejo de Administración, organismo que dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir sobre el mismo.

Subsidiariamente y para los casos de exclusión, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se notifica la respuesta al recurso de reposición; recurso que se presentará ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, el que tendrá también diez (10) días hábiles para estudiar y decidir sobre el mismo. **La decisión del Comité de Apelaciones se considerará cosa juzgada.**

PARÁGRAFO 1: Si resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración se confirma la exclusión; así se interponga el recurso de apelación, al asociado se le suspenderán sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de la cancelación de los compromisos económicos de cualquier índole contraídos previamente.



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 2: Si el asociado no interpone recurso contra la exclusión, la resolución se ejecutará de inmediato.

SANCIÓN Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 19º. El Consejo de Administración sancionará a los asociados, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por un período superior a treinta (30) días.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que se le confieran.
- c. Por haber sido excluido como integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- d. Por desacato a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Por efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad sin razón alguna.
- f. Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración en correspondencia con las anteriores causales, y en consideración a la gravedad de la falta a juicio de éste, serán las siguientes:

- a. Un llamado de atención.
- b. Suspensión de los servicios hasta por un término de seis (6) meses.
- c. Suspensión de los servicios y derechos cooperativos hasta por un término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que llegaren a ser excluidos de sus respectivos

PARÁGRAFO 2: Si el asociado no interpone recurso contra la exclusión, la resolución se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 19º. SANCIÓN Y SUSPENSIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por un período superior a treinta (30) días.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de funciones que se le confieran.
- c. Por haber sido excluido como integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
- d. Por desacato a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre que Estas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Por efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad sin razón alguna.
- f. Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración en correspondencia con las anteriores causales, y en consideración a la gravedad de la falta a juicio de éste, serán las siguientes, **en orden secuencial:**

- a. Un llamado de atención.
- b. Suspensión de los servicios hasta por un término de seis (6) meses.
- c. Suspensión de los servicios y derechos cooperativos hasta por un término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia que llegaren a ser excluidos de sus respectivos



Reforma de Estatutos

organismos, quedarán impedidos durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegidos en los organismos de dirección y control. Igualmente el asociado que en calidad de delegado sea sancionado por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea, quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido delegado.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de servicios y derechos cooperativos, será el mismo previsto para la exclusión de asociados.

CRITERIO DE HABILIDAD GENERAL

ARTÍCULO 20º. Son asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos societarios, los inscritos en el registro social que:

- a. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
- b. No se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

CUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21º. La exclusión o el retiro de un asociado en cualquiera de las modalidades previstas en este estatuto, no modifican las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar con ajuste a la ley, los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en ella.

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 22º. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro

organismos, quedarán impedidos durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegidos en los organismos de dirección y control. Igualmente, el asociado que en calidad de delegado sea sancionado por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea, quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido delegado.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de servicios y derechos cooperativos, será el mismo previsto para la exclusión de asociados.

ARTÍCULO 20º. CRITERIO DE HABILIDAD. Son asociados hábiles para el ejercicio de todos los derechos **asociativos y sociales**, los inscritos en el registro social que:

- a. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones **sociales y económicas** con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, **habilidad que será definida por el Consejo de Administración.**
- b. No se encuentren sancionados con suspensión de derechos cooperativos.

ARTÍCULO 21º. CUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. La exclusión o el retiro de un asociado en cualquiera de las modalidades previstas en este estatuto, no modifican las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a esta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar con ajuste a la ley, los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en ella.

ARTÍCULO 22º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en los artículos anteriores, aceptado el retiro



Reforma de Estatutos

forzoso o por fallecimiento o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, pudiendo señalar tiempos de espera, fijar plazos u otros procedimientos, con el fin de evitar que se afecte el capital de COMFAMIGOS.

PARÁGRAFO 1. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, el asociado no tendrá derecho a la devolución de dicha retención y estos valores se cancelarán contra la cuenta de excedentes y/o pérdidas.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 23º. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta Conciliadora obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

voluntario, declarado el retiro forzoso o por fallecimiento o confirmada la resolución de exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, pudiendo señalar tiempos de espera, fijar plazos u otros procedimientos, con el fin de evitar que se afecte el capital de COMFAMIGOS.

PARÁGRAFO 1. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por un término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, el asociado no tendrá derecho a la devolución de dicha retención y estos valores se cancelarán contra la cuenta de excedentes y/o pérdidas.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 23º. CONCILIACIÓN. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y, por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición. En todo caso, las proposiciones o acuerdos de la Junta de Amigables Componentes obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.



Reforma de Estatutos

AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 24º. Las diferencias o conflictos que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; éstos a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- c. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.
- d. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- e. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- f. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará

ARTÍCULO 24º. AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las **normas contenidas en este artículo.**

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- c. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.
- d. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicará el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- e. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- f. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará



Reforma de Estatutos

quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

g. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los amigables componedores y por las partes en conflicto.

PARÁGRAFO 1. Conformada la Junta, ésta contará con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante notario público y será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 25º. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo del capital social que establece el presente estatuto, y estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales, que suscriban y paguen los asociados.
- Los aportes sociales amortizados.
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Los excedentes y pérdidas no distribuidos.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 26º. El capital de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados, satisfechos en dinero y por los aportes amortizados.

Los asociados pagarán como mínimo un aporte social equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente y

quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

g. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los amigables componedores y por las partes en conflicto.

~~**PARÁGRAFO 1.** Conformada la Junta, esta contará con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que deberá constar en acta firmada por sus integrantes.~~

~~**PARÁGRAFO 2.** Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante notario público y será de obligatorio cumplimiento. (Comentario. El párrafo 1 sobra porque ya está dicho anteriormente. ¿Si será pertinente tanto protocolo en el párrafo 2?)~~

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 25º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo del capital social que establece el presente estatuto, y estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales, que suscriban y paguen los asociados.
- Los aportes sociales amortizados.
- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Los excedentes y pérdidas no distribuidos.

ARTÍCULO 26º. CAPITAL SOCIAL. El capital de la Cooperativa está compuesto por las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados, satisfechas en dinero y por los aportes amortizados.

~~Los asociados pagarán como mínimo un aporte social equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5%) del salario mínimo mensual legal vigente y~~



Reforma de Estatutos

ajustado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, con periodicidad mensual.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

PARÁGRAFO 2: Además de los aportes sociales extraordinarios que puede decretar la Asamblea General, el monto de los aportes sociales individuales podrá incrementarse también con el pago de cuotas voluntarias y con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito. El monto y condiciones de esta última aportación será reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa certificará anualmente o en la fecha que el asociado lo solicite, el monto de aportes sociales que posea.

PARÁGRAFO 5: El recaudo de los aportes sociales ordinarios de cada asociado debe hacerse por deducción de nómina o pago por taquilla, según el caso.

Cada asociado se compromete a legalizar el pago correspondiente en los diez primeros días calendario del mes, en caso de que estos no sean deducidos por nómina.

Cuando el asociado presente mora por aportes sociales mayor a tres (3) meses, será excluido de la Cooperativa previo envío de notificación.

~~ajustado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, con periodicidad mensual.~~

(Comentario. Sobra el segundo inciso de este artículo porque su contenido ya está dicho en el artículo 9 de estos estatutos)

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

PARÁGRAFO 2: Además de los aportes sociales extraordinarios que puede decretar la Asamblea General, el monto de los aportes sociales individuales podrá incrementarse también con el pago de cuotas voluntarias y con un porcentaje sobre la utilización de los servicios de crédito. El monto y condiciones de esta última aportación será reglamentada por el Consejo de Administración.

~~PARÁGRAFO 3: Ningún asociado podrá, directa o indirectamente, poseer más del diez por ciento (10%) del capital social de la Cooperativa.~~
(Comentario. Sobra este parágrafo 3 porque su contenido está en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988)

~~PARÁGRAFO 4: Los aportes sociales no tienen carácter de títulos valores y la Cooperativa certificará anualmente o en la fecha que el asociado lo solicite, el monto de aportes sociales que posea.~~
(Comentario. Sobra este parágrafo 3 porque su contenido está en el artículo 48 de la Ley 79 de 1988)

PARÁGRAFO 5: El recaudo de los aportes sociales ordinarios de cada asociado debe hacerse por deducción de nómina o pago por taquilla, según el caso.

Cada asociado se compromete a legalizar el pago correspondiente en los diez primeros días calendario del mes, en caso de que estos no sean deducidos por nómina.

Cuando el asociado presente mora por aportes sociales mayor a tres (3) meses, será excluido de la Cooperativa previo envío de notificación.



Reforma de Estatutos

CAPITAL IRREDUCTIBLE

ARTÍCULO 27º. El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado. El capital irreductible se fija en la suma de trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 28º. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo de revalorización de aportes cuando a juicio de la Asamblea General se considere pertinente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa vigente, dicha valorización la recibirán los asociados que se encuentren activos y al día al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTÍCULO 29º. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las sanciones legales e internas, intereses de mora por el incumplimiento en el pago de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios; los intereses serán fijados por el Consejo de Administración mediante reglamentación y dentro de los límites legales. Además, el asociado moroso perderá el derecho a la utilización de cualquier tipo de servicio mientras no se encuentre al día.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 30º. Los Aportes amortizados son aportes adquiridos por COMFAMIGOS de sus asociados, por determinación de la Asamblea General en los términos en que la normatividad vigente establezca. Esta decisión está condicionada a lo siguiente:

a. COMFAMIGOS debe haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 27º. CAPITAL IRREDUCTIBLE O MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES. ~~El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado.~~ El capital irreductible se fija en la suma de trece mil (13.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(Comentario. Sobra lo subrayado porque ya está dicho en el artículo 1 de estos estatutos)

ARTÍCULO 28º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo de revalorización de aportes cuando a juicio de la Asamblea General se considere pertinente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa vigente; dicha valorización la recibirán los asociados que se encuentren activos y al día al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 29º. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las sanciones legales e internas, intereses de mora por el incumplimiento en el pago de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios; los intereses serán fijados por el Consejo de Administración mediante reglamentación y dentro de los límites legales. ~~Además, el asociado moroso perderá el derecho a la utilización de cualquier tipo de servicio mientras no se encuentre al día.~~ *(Comentario. Sobra lo subrayado porque ya está dicho en el régimen de sanciones contenido en este estatuto)*

ARTÍCULO 30º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Los aportes amortizados son aportes adquiridos por COMFAMIGOS de sus asociados, por determinación de la Asamblea General en los términos en que la normatividad vigente establezca. Esta decisión está condicionada a lo siguiente:

a. COMFAMIGOS debe haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita mantener y proyectar sus servicios.

b. La Cooperativa deberá constituir un fondo para amortización de aportes, cuyos recursos provienen



Reforma de Estatutos

b. La Cooperativa deberá constituir un fondo para amortización de aportes, cuyos recursos provienen de los excedentes y con cargo a los cuales se hacen las respectivas operaciones de readquisición o compra.

c. La Asamblea General deberá definir el monto del fondo.

d. La adquisición o compra de aportes por parte de la Cooperativa debe hacerse en igualdad de condiciones para los asociados y ajustarse en lo que al respecto defina la Asamblea.

e. En ningún caso, el total de los aportes amortizados puede exceder al 49% del total de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General delegará en el Consejo de Administración el diseño e implementación del respectivo reglamento, para la adquisición o compra de aportes, de acuerdo a las normas legales existentes.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 31º. Los aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados de la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la misma, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma. Estos aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

PARÁGRAFO 2: Los aportes Sociales de los asociados no podrán ser liquidados parcialmente, ni ser cedidos.

EXCEDENTES

ARTÍCULO 32º. El resultado del ejercicio social y económico, una vez deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y

de los excedentes y con cargo a los cuales se hacen las respectivas operaciones de readquisición o compra.

c. La Asamblea General deberá definir el monto del fondo.

d. La adquisición o compra de aportes por parte de la Cooperativa debe hacerse en igualdad de condiciones para los asociados y ajustarse en lo que al respecto defina la Asamblea.

e. En ningún caso, el total de los aportes amortizados puede exceder al 49% del total de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: La Asamblea General delegará en el Consejo de Administración el diseño e implementación del respectivo reglamento, para la adquisición o compra de aportes, de acuerdo a las normas legales existentes.

ARTÍCULO 31º. GARANTIAS. Los aportes sociales y demás derechos económicos de los asociados de la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la misma, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con la misma. Estos aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

~~**PARÁGRAFO 2:** Los aportes sociales de los asociados no podrán ser liquidados parcialmente, ni ser cedidos.~~ **(Comentario. Sobre el párrafo 2 porque los aportes sociales solamente serán reembolsables al asociado cuando este pierde su condición de tal)**

ARTÍCULO 32º. EXCEDENTES COOPERATIVOS. DISTRIBUCION. El resultado del ejercicio social y económico, una vez deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y las provisiones y reservas que amparan las cuentas del activo, constituyen excedentes cooperativos.



Reforma de Estatutos

las provisiones y reservas que amparan las cuentas del activo, constituyen excedentes cooperativos.

Para la distribución de los excedentes del ejercicio económico se procederá de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear, mantener e incrementar la reserva para protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear, mantener e incrementar el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear, mantener e incrementar el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, destinándolo a:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De igual modo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PROTECCIÓN DE ACTIVOS

ARTÍCULO 33º. El Consejo de Administración deberá crear y fortalecer las provisiones y reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman. Los valores de tales cuentas deben ajustarse a la realidad comercial o económica del momento.

Para la distribución de los excedentes del ejercicio económico se procederá de la siguiente forma:

- Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear, mantener e incrementar la reserva para protección de los aportes sociales.
- Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para ~~crear, mantener e incrementar~~ el Fondo de Educación.
- Un diez por ciento (10%) como mínimo para ~~crear, mantener e incrementar~~ el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, destinándolo a:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De igual modo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

~~**ARTÍCULO 33º. PROTECCIÓN DE ACTIVOS.** El Consejo de Administración deberá crear y fortalecer las provisiones y reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman. Los valores de tales cuentas deben ajustarse a la realidad comercial o económica del momento.~~

~~La Administración de la Cooperativa informará a la Asamblea General las razones que originaron~~



Reforma de Estatutos

La Administración de la Cooperativa informará a la Asamblea General las razones que originaron dichas Provisiones.

FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 34º. Se faculta a la Asamblea General para constituir fondos y reservas con fines determinados, cuando lo estime conveniente. En todo caso deberán existir los fondos de educación y solidaridad, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 1: La utilización de los fondos y reservas se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 2: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARÁGRAFO 3: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

~~dichas provisiones.~~ **(Comentario.** El contenido del artículo 33 no aporta al estatuto ya que su fondo es una gestión empresarial implícita en la administración de la Cooperativa. Como de lo que se trata es de poseer un cuerpo estatutario no denso sino íntegro, se recomienda suprimir este artículo)

ARTÍCULO 34º. FONDOS Y RESERVAS. Se faculta a la Asamblea General para constituir fondos y reservas con fines determinados, cuando lo estime conveniente. En todo caso deberán existir los fondos de educación y solidaridad, conforme a la Ley. **(Comentario.** Sobra este artículo porque su contenido está en el artículo 32 de estos estatutos)

PARÁGRAFO 1: La utilización de los fondos y reservas se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. **(Comentario.** Misma intención del comentario anterior, exceptuando lo subrayado. Es preciso dejar claro que lo contenido en la ley no necesariamente debe estar contenido en el estatuto)

PARÁGRAFO 2: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. **(Comentario.** Misma intención del comentario anterior. El contenido de este artículo está en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988. Es preciso dejar claro que lo contenido en la ley no necesariamente debe estar contenido en el estatuto)

PARÁGRAFO 3: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.



Reforma de Estatutos

CLASES DE RESERVAS

ARTÍCULO 35°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. Tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir cuando sea utilizado para cubrir pérdidas o para trasladarse a la entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General, en caso de liquidación de COMFAMIGOS.

2. RESERVA PROTECCION DE CARTERA:

Tiene el propósito de reasegurar la cartera para el evento de posibles incumplimientos de las obligaciones crediticias por parte de los Asociados.

3. RESERVA ADQUISICION DE ACTIVOS:

Con el objetivo de hacer inversiones en activos productivos de mayor cuantía, para ser utilizados en las operaciones normales de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y/o de la Asamblea.

FONDO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36°. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para la promoción y fomento de la educación cooperativa, en cumplimiento de actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos y socio-empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35°. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. Tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y sólo podrá disminuir cuando sea utilizado para cubrir pérdidas o para trasladarse a la entidad que indique el Estatuto o la Asamblea General, en caso de liquidación de COMFAMIGOS.

RESERVA PROTECCION DE CARTERA:

Tiene el propósito de reasegurar la cartera para el evento de posibles incumplimientos de las obligaciones crediticias por parte de los Asociados.

RESERVA ADQUISICION DE ACTIVOS:

Con el objetivo de hacer inversiones en activos productivos de mayor cuantía, para ser utilizados en las operaciones normales de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración y/o de la Asamblea.

(Comentario. Se entiende la intencionalidad de regular el tema de las reservas en COMFAMIGOS, pero se precisa dejar claro que la reglamentación estatutaria es generalista. Dado lo anterior, se propone un solo artículo así:

ARTÍCULO 35°. OTRAS RESERVAS. Se queda claro que las reservas de COMFAMIGOS tienen la misión de asegurar la permanencia y estructura económica y financiera de la organización, razón por la cual se podrán crear otras reservas con este fin, por disposición de la Asamblea General y según las exigencias normativas)

ARTÍCULO 36°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para la promoción y fomento de la educación cooperativa, en cumplimiento de actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos y socio-empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.



Reforma de Estatutos

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 37º. Este Fondo tiene como finalidad principal, la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica y situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre los asociados.

Los recursos de este fondo, podrán ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea de asociados y de manera excepcional, para ayuda de los empleados de la Cooperativa o de la comunidad en general en situaciones de calamidad. Para este último caso, serán los delegados a la Asamblea, quienes mediante consulta escrita por parte del Consejo de Administración aprueben las ayudas requeridas según el caso.

Este Fondo se conformará con recursos provenientes de:

- a. La distribución de excedentes decretada por la Asamblea, cuyo porcentaje para este fondo por disposición legal no podrá ser inferior al 10%.
- b. Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para beneficiar a los asociados y obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- c. Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria se establezcan por la Asamblea, para incrementar este fondo.
- d. Con otros recursos establecidos en la reglamentación de este fondo.

ARTÍCULO 37º. FONDO DE SOLIDARIDAD. Este Fondo tiene como finalidad principal, la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica y situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre los asociados.

Los recursos de este fondo, podrán ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea de asociados y de manera excepcional, para ayuda de los empleados de la Cooperativa o de la comunidad en general en situaciones de calamidad. Para este último caso, serán los delegados a la Asamblea, quienes mediante consulta escrita por parte del Consejo de Administración aprueben las ayudas requeridas según el caso.

(Comentario. Parece dispendioso que la Cooperativa consulte a sus delegados acerca de la utilización del Fondo de Solidaridad en casos de calamidad de la comunidad. Por naturaleza y por democracia participativa, es el Consejo de Administración quien toma la decisión al respecto, con lo cual se sugiere eliminar lo subrayado)

Este Fondo se conformará con recursos provenientes de:

- a. La distribución de excedentes decretada por la Asamblea, cuyo porcentaje para este fondo por disposición legal no podrá ser inferior al 10 %.
- b. Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para beneficiar a los asociados y obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
- c. Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria se establezcan por la Asamblea, para incrementar este fondo.
- d. Con otros recursos establecidos en la reglamentación de este fondo.
- e. Con la cuota de admisión descrita en el Literal e) del Artículo 9 del presente Estatuto.



Reforma de Estatutos

e. Con la cuota de admisión descrita en el Literal e) del artículo 9 del presente estatuto.

El Consejo de Administración adoptará el reglamento para el manejo y la utilización de este fondo, el cual debe contemplar claramente los requisitos para su utilización, los gastos que se pueden sufragar con cargo a éste, las clases de contribuciones otorgables, y los otros recursos con los que se puede alimentar.

Igualmente, el Consejo de Administración aprobará el presupuesto anual del fondo de solidaridad, que debe determinar claramente el porcentaje de estos recursos que se destinarán para atender las actividades señaladas en el reglamento.

El Comité de Solidaridad u otro órgano elegido por el Consejo de Administración, será el encargado de coordinar las actividades de este fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo a éste, adoptando siempre como política para garantizar la permanencia de estos recursos, darles un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

FONDO DE GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 38º. El fondo de gestión social tiene por objeto brindar servicios de cultura, recreación y deporte al asociado y su grupo familiar, con el fin de ayudar al crecimiento y fortalecimiento de su vida personal y de su entorno, con base en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

AUXILIOS Y DONACIONES

El Consejo de Administración adoptará el reglamento para el manejo y la utilización de este fondo, el cual debe contemplar claramente los requisitos para su utilización, los gastos que se pueden sufragar con cargo a éste, las clases de contribuciones otorgables, y los otros recursos con los que se puede alimentar.

Igualmente, el Consejo de Administración aprobará el presupuesto anual del fondo de solidaridad, que debe determinar claramente el porcentaje de estos recursos que se destinarán para atender las actividades señaladas en el reglamento.

El Comité de Solidaridad u otro órgano elegido por el Consejo de Administración, será el encargado de coordinar las actividades de este fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo a éste, adoptando siempre como política para garantizar la permanencia de estos recursos, darles un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

(Comentario. Siguiendo con la misma línea jurídica, conceptuamos que sobra lo subrayado; su contenido está claramente definido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título I, Capítulo IV sobre el uso de los fondos sociales y mutuales. Se precisa que el contenido de este artículo forme parte de la reglamentación de dichos fondos sociales y mutuales)

FONDO DE GESTIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 38º. El fondo de gestión social tiene por objeto brindar servicios de cultura, recreación y deporte al asociado y su grupo familiar, con el fin de ayudar al crecimiento y fortalecimiento de su vida personal y de su entorno, con base en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 39º. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, por personas naturales o instituciones públicas, privadas o de carácter similar



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 39º. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, por personas naturales o instituciones públicas, privadas o de carácter similar al suyo, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y será el Consejo de Administración quien determine su destinación de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1: Para la aceptación de estos recursos se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del Sistema Administrativo de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

EJERCICIO ECONOMICO ANUAL

ARTÍCULO 40º. La Cooperativa tiene un ejercicio económico anual que se cierra el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el balance social. Estos serán presentados al Consejo de Administración para su análisis y serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

POLÍTICA DE COSTOS EN SERVICIOS.

ARTÍCULO 41º. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que los ingresos por los mismos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administración necesarios y conservando los márgenes de seguridad pertinentes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

al suyo, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y será el Consejo de Administración quien determine su destinación de conformidad con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1: Para la aceptación de estos recursos se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del Sistema Administrativo de Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 40º. EJERCICIO ECONOMICO ANUAL. La Cooperativa tiene un ejercicio económico anual que se cierra el 31 de diciembre, fecha en la cual se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general y el balance social. Estos serán presentados al Consejo de Administración para su análisis y serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º. POLÍTICA DE COSTOS EN SERVICIOS La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que les preste, procurando que los ingresos por los mismos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administración necesarios y conservando los márgenes de seguridad pertinentes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42º. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 42º. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente

ASAMBLEA GENERAL

CONSTITUCIÓN Y AUTORIDAD

ARTÍCULO 43º. La Asamblea General es la suprema autoridad de COMFAMIGOS y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituyen los asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de este artículo, son asociados hábiles los debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que al momento de la convocatoria de la Asamblea General se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa.

CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 44º. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las

ARTÍCULO 43º. ASAMBLEA GENERAL. CONSTITUCIÓN Y AUTORIDAD. La Asamblea General es la suprema autoridad de COMFAMIGOS y órgano máximo de dirección y administración. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles elegidos por éstos.

~~**PARÁGRAFO:** Para efectos de este artículo, son asociados hábiles los debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que al momento de la convocatoria de la Asamblea General se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa. (Comentario. Sobre este párrafo porque su contenido ya está en el artículo 20 de los estatutos al referirse al criterio de habilidad)~~

ARTÍCULO 44º. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron



Reforma de Estatutos

Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 45º. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando ésta se dificulte porque parte de sus asociados estén residenciados en lugares diferentes a la sede principal de la Cooperativa o cuando el número de asociados hábiles sea superior a quinientos (500). En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número de Delegados será de uno (1) por cada veinte (20) asociados o fracción, no pudiendo su número ser inferior a cincuenta (50) ni superior a cien (100).
- b. Los Delegados conservarán su investidura hasta la elección de quienes los reemplacen.
- c. Se elegirá un número de diez (10) Delegados Suplentes con el fin de facilitar el reemplazo de los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea General. En todo caso las suplencias serán numéricas.
- d. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución por Asamblea General de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- e. El Consejo de Administración definirá y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información, participación y representación de todos los asociados.

convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45º. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando ésta se dificulte porque parte de sus asociados estén residenciados en lugares diferentes a la sede principal de la Cooperativa o cuando el número de asociados hábiles sea superior a quinientos (500). En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número de delegados será de uno (1) por cada veinte (20) asociados o fracción, no pudiendo su número ser inferior a cincuenta (50) ni superior a cien (100).
- b. Los delegados conservarán su investidura hasta la elección de quienes los reemplacen.
- c. Se elegirá un número de diez (10) delegados suplentes con el fin de facilitar el reemplazo de los principales que por razones justificadas no puedan concurrir a la Asamblea General. En todo caso las suplencias serán numéricas.
- d. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución por Asamblea General de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- e. El Consejo de Administración definirá y reglamentará los procedimientos para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información, participación y representación de todos los asociados.
- f. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea publicada en medios de comunicación institucionales, la respectiva elección.



Reforma de Estatutos

f. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea publicada en medios de comunicación institucionales, la respectiva elección.

g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en su orden numérico corresponda de manera automática. Se enviará comunicación al Delegado numérico correspondiente desde el Consejo de Administración.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO:

ARTICULO 46°. Para ser elegido y ejercer el cargo de Delegado, se requiere:

a. Haber asistido a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad no inferior a (20) horas. Esta acreditación debe hacerse antes de ejercer el cargo o después de elegido en un plazo máximo de un mes.

b. Ser Asociado hábil de conformidad con la fecha de corte establecida por el Consejo de Administración en la convocatoria para elección de Delegados o para la Asamblea General.

c. No haber estado sancionado como Asociado de COMFAMIGOS en los dos años anteriores a la fecha de elección

d. No haber estado suspendido como Delegado en el periodo inmediatamente anterior.

DEBERES DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 47°. Los Asociados elegidos como Delegados, además de lo establecido en el artículo 10 del presente estatuto, deben:

g. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado o dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y, en tal caso, asumirá dicha calidad el suplente que en su orden numérico corresponda de manera automática. Se enviará comunicación al delegado numérico correspondiente desde el Consejo de Administración.

ARTICULO 46°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser elegido y ejercer el cargo de delegado, se requiere:

a. **Demostrar** haber asistido a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad no inferior a (20) horas, **certificados por entidad competente**. Esta acreditación debe hacerse antes de ejercer el cargo ~~o después de elegido en un plazo máximo de un mes~~. **(Comentario. No procede, sobra lo subrayado, debido a normatividad actual)**

b. Ser asociado hábil de conformidad con la fecha de corte establecida por el Consejo de Administración en la convocatoria para elección de delegados o para la Asamblea General.

c. No haber estado sancionado como asociado de COMFAMIGOS en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección

d. No haber estado suspendido como delegado en el periodo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO (nuevo). Corresponderá a la Junta de Vigilancia corroborar y certificar lo expuesto en este artículo en el momento de la elección de delegados.

ARTICULO 47°. DEBERES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como delegados, además de lo establecido en el artículo 10 del presente estatuto, deben:

a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Delegados, legal y estatutariamente convocadas, durante el periodo para el cual fueron elegidos.



Reforma de Estatutos

a. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Delegados, Legal y estatutariamente convocadas, durante el periodo para el cual fueron elegidos.

b. Participar activamente en las Asambleas Generales de Delegados.

c. Elegir responsablemente los integrantes del Consejo de Administración y a los Organismos de Vigilancia y Control

d. Tener un comportamiento ajustado a lo establecido en el código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.

e. Estudiar y analizar antes de asistir a las Asambleas o reuniones a las que sean convocados, los diferentes documentos que han de ser discutidos.

f. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados.

g. Promover el espíritu y la filosofía del cooperativismo.

PARAGRAFO 1: Lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo solo aplica para Delegados Principales o los suplentes numéricos en funciones de principal.

ARTICULO 48º. Además de lo establecido en el Artículo 11º del presente estatuto, los Delegados asumen los siguientes derechos:

a. Ser elegidos para los Organismos de Dirección y de Control siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ello en el presente estatuto

b. Participar en todos los actos o reuniones a los que sean convocados por la Cooperativa.

c. Presentar propuestas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de la Cooperativa.

d. Mantener contacto con los asociados electores.

e. Ser informados oportunamente de las decisiones importantes tomadas por los organismos de Dirección, de Vigilancia y de Control.

TRÁMITE DE CONVOCATORIA

b. Participar activamente en las Asambleas Generales de Delegados.

c. Elegir responsablemente los integrantes del Consejo de Administración y a los organismos de Vigilancia y Control

d. Tener un comportamiento ajustado a lo establecido en el código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.

e. Estudiar y analizar antes de asistir a las Asambleas o reuniones a las que sean convocados, los diferentes documentos que han de ser discutidos.

f. Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados.

g. Promover el espíritu y la filosofía del cooperativismo.

PARAGRAFO: Lo señalado en los literales a), b) y c) del presente artículo solo aplica para delegados principales o los suplentes numéricos en funciones de principal.

ARTICULO 48º. Además de lo establecido en el Artículo 11º del presente estatuto, los Delegados asumen los siguientes derechos:

a. Ser elegidos para los Organismos de Dirección y de Control siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ello en el presente estatuto

b. Participar en todos los actos o reuniones a los que sean convocados por la Cooperativa.

c. Presentar propuestas y proyectos que conduzcan al mejoramiento de la Cooperativa.

d. Mantener contacto con los asociados electores.

e. Ser informados oportunamente de las decisiones importantes tomadas por los organismos de Dirección, de Vigilancia y de Control.

ARTÍCULO 49º. TRÁMITE DE CONVOCATORIA.

Por regla general, las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará mediante avisos que se publicarán en todos los



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 49º. Por regla general, las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará mediante avisos que se publicarán en todos los medios de comunicación institucionales (sitio web oficial y carteleras de la oficina principal de la Entidad) y se enviará al correo electrónico que haya registrado el asociado y/o Delegado en la base de datos de la Cooperativa con toda la información relacionada del aviso.

El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en dicha reunión. La convocatoria se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles. La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o Delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea y la relación de estos últimos será notificada en comunicación escrita a cada uno de los afectados.

PARÁGRAFO 2: La notificación de los asociados y/o Delegados inhábiles deberá ser enviada a cada uno de los afectados en un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 50º. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración a más tardar el 5 de marzo de cada año; de no hacerlo en este término, la convocatoria será efectuada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si vencido este segundo plazo la Junta de Vigilancia no convoca, corresponde a la Revisoría Fiscal realizar la convocatoria dentro de

medios de comunicación institucionales (sitio web oficial y carteleras de la oficina principal de la Entidad) y se enviará al correo electrónico que haya registrado el asociado y/o delegado en la base de datos de la Cooperativa con toda la información relacionada del aviso.

El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en dicha reunión. La convocatoria se deberá efectuar con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles cuando se trata de una reunión ordinaria y de cinco (5) días hábiles cuando se refiere a una reunión extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea y la relación de estos últimos será notificada a cada uno de los afectados.

PARÁGRAFO 2: La notificación de los asociados y/o delegados inhábiles deberá ser enviada a cada uno de los afectados en un término no inferior a diez (10) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3 (nuevo): En todo caso, en el mismo acto de convocatoria a reunión de Asamblea General donde habrá de elegirse cuerpos colegiados, dicha convocatoria deberá contemplar y enumerar los requisitos y perfiles de tales cuerpos colegiados a fin de que los asociados o delegados tengan clara la aspiración a integrar estos estamentos.

ARTÍCULO 50º. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración a más tardar el 5 de marzo de cada año; de no hacerlo en este término, la convocatoria será efectuada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si vencido este segundo plazo la Junta de Vigilancia no convoca, corresponde a la Revisoría Fiscal realizar la convocatoria dentro de los cinco (5) días calendario siguientes o, en su defecto, por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados



Reforma de Estatutos

los cinco (5) días calendario siguientes o, en su defecto, por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, procurando realizarla dentro de los términos previstos por la Ley.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 51º. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración por facultad propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, previa indicación de los motivos de la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no diere respuesta alguna a la solicitud de convocatoria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación, la convocatoria será efectuada por la Junta de Vigilancia en los siguientes cinco (5) días calendario; si vencido este segundo plazo la Junta de Vigilancia no convoca, corresponde a la Revisoría Fiscal realizar la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes o, en su defecto, por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de convocatoria a Asamblea Extraordinaria provenientes de Asociados o de Delegados, deben presentarse por escrito, con indicación clara de la temática y de los nombres y números de documentos de identidad de los solicitantes, quienes deben firmar.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados o Delegados solicitantes deben ser hábiles, que no tengan suspendidos sus derechos y que al momento de la

hábiles, procurando realizarla dentro de los términos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 51º. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración por facultad propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15 %) como mínimo de asociados o delegados hábiles, previa indicación de los motivos de la convocatoria. Si el Consejo de Administración no diere respuesta alguna a la solicitud de convocatoria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15 %) de los asociados o delegados dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación, la convocatoria será efectuada por aquel organismo que la solicitó. En todo caso, la administración de la Cooperativa tendrá la obligación de disponer de toda la logística y la colaboración necesaria para cualquier estamento que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de convocatoria a Asamblea Extraordinaria provenientes de asociados o de delegados, deben presentarse por escrito, con indicación clara de la temática y de los nombres y números de documentos de identidad de los solicitantes, quienes deben firmar.

PARÁGRAFO 2: Los asociados o delegados solicitantes deben ser hábiles, que no tengan suspendidos sus derechos y que al momento de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa.



Reforma de Estatutos

convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa.

REPRESENTATIVIDAD

ARTÍCULO 52. Cada asociado tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el valor de Aportes Sociales que posea y cualquiera sea el número de asociados que represente cuando su asistencia sea en calidad de delegado. En las Asambleas Generales, los asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona en ningún caso ni para ningún efecto.

QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

ARTÍCULO 53°. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido,

se levantará acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia en donde conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 52°. REPRESENTATIVIDAD. Cada asociado tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el valor de aportes sociales que posea y cualquiera sea el número de asociados que represente cuando su asistencia sea en calidad de delegado. En las Asambleas Generales, los asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 53°. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará acta suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia en donde conste tal circunstancia, el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento (10 %) del total de los convocados ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asistentes.

Artículo 54°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA En las reuniones de la Asamblea General se harán



Reforma de Estatutos

PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 54º. La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Administración. La misma elegirá de su seno un Presidente. La Secretaría podrá ser la misma de la Cooperativa o del Consejo de Administración o elegirse entre uno de los delegados asistentes a la Asamblea.

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en libro de acta, copia de la cual se enviará a las entidades encargadas del registro o control de sus actuaciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la clausura de las respectivas sesiones.

La lectura, estudio y aprobación del acta estará a cargo de la Comisión Revisora del Acta, conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad.

VOTACIÓN DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

cumpliendo las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a. Las reuniones se llevarán a cabo el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente ~~y de un vicepresidente elegidos~~ del seno de la misma Asamblea. Actuará como secretario el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su defecto a quien elijan los Asambleístas en la reunión.

b. El presidente nombrará una comisión conformada por tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General para que verifiquen y aprueben el acta, quienes en representación de aquellos la firmaran dándole su conformidad.

c. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y el procedimiento a aplicar será el del cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta.

d. De todo lo sucedido en la Asamblea General se hará constar en acta firmada por el presidente y el secretario, y los tres miembros de la Comisión de Verificación del Acta, en la que se deberá dejar constancia del lugar, la fecha y la hora de inicio y finalización de la reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria y el órgano que la efectuó, los nombres de los asistentes, de los temas tratados, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

(Comentario. Este artículo compila el artículo 54 del cuerpo estatutario vigente e inserta otras disposiciones legales, en especial sobre el tratado de actas de reuniones)

ARTÍCULO 55º. VOTACIÓN DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 55º. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 56º. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, necesarias para el cumplimiento del objeto social.
- b) Examinar los informes presentados por los órganos sociales.
- c) Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros puestos a su consideración, los cuales se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Cooperativa, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General.
- d) Debatir y aprobar el proyecto de aplicación de excedentes.
- e) Elegir entre los asociados hábiles a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes y removerlos si fuere el caso.
- f) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- g) Elegir entre los asociados hábiles asistentes, tres (3) miembros para el Comité de Apelaciones, por el sistema de nominaciones.

instancia u organismo, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones.

(Comentario. Este artículo 55 debe trasladarse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades)

ARTÍCULO 56º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, necesarias para el cumplimiento del objeto social.
- b) Examinar los informes presentados por los órganos sociales.
- c) Examinar, ~~modificar~~, aprobar o improbar los estados financieros puestos a su consideración, los cuales se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Cooperativa, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General.
- d) Debatir y aprobar el proyecto de aplicación de excedentes.
- e) Elegir entre los asociados hábiles a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes y removerlos si fuere el caso.
- f) Elegir el Revisor Fiscal **principal** y su suplente, y fijarle su remuneración.
- g) Elegir entre los asociados **o delegados** hábiles asistentes, tres (3) miembros para el Comité de Apelaciones, por el sistema de nominaciones.
- h) ~~Ratificar la comisión conformada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la misma, para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea.~~
(Comentario. Esta numeral sobra porque no es una función legal ni estatutaria de la Asamblea; es una función de la presidencia de la reunión)



Reforma de Estatutos

<p>h) Ratificar la comisión conformada por tres (3) asociados hábiles asistentes a la misma, para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea.</p> <p>i) Atender las quejas contra los administradores, a fin de exigirles las consiguientes responsabilidades.</p> <p>j) Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, sobre las reformas estatutarias que se presenten acompañadas de una exposición de motivos.</p> <p>k) Resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, la disolución, fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa.</p> <p>l) Fijar aportes extraordinarios con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes y decidir sobre la amortización de aportes sociales.</p> <p>m) Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.</p> <p>n) Elegir la mesa directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento.</p> <p>o) Conocer de las responsabilidades de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y</p>	<p>i) Atender las quejas contra los administradores, a fin de exigirles las consiguientes responsabilidades.</p> <p>j) Resolver con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, sobre las reformas estatutarias que se presenten acompañadas de una exposición de motivos. (Comentario. Esta numeral sobra porque ya está dicho anteriormente)</p> <p>k) Resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, la disolución, fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa. (Comentario. Esta numeral sobra porque ya está dicho anteriormente)</p> <p>l) Fijar aportes extraordinarios con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes y decidir sobre la amortización de aportes sociales. (Comentario. Esta numeral sobra porque ya está dicho anteriormente)</p> <p>m) Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. (Comentario. Esta numeral sobra porque ya está dicho anteriormente)</p> <p>n) Elegir la mesa directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento.</p> <p>o) Conocer de las responsabilidades de los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.</p> <p>p) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de</p>
---	--



Reforma de Estatutos

si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

- p) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- q) Resolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- r) Las demás que sean de su competencia y que le correspondan por ley.

ELECCIÓN DE ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 57º. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se realizará de forma separada mediante el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1: El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia, determinando en cada caso si el sistema de elección será de listas o de planchas.

PARÁGRAFO 2: Los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los

Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

- q) Resolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. **(Comentario. Esta numeral sobra porque ya está dicho anteriormente)**
- r) **(nuevo)** Aprobar su propio reglamento.
- s) Las demás que sean de su competencia y que le correspondan por ley.

ARTÍCULO 57º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. INTEGRACION. El Consejo de Administración es el órgano de dirección **permanente** y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará **confirmado** por cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Así mismo, y sin consideración al período, puede la Asamblea General removerlos parcial o totalmente por causas justificadas, a juicio de ella en concordancia con la Ley y las disposiciones del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Reglamento de Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia, determinando en cada caso si el sistema de elección será de listas o de planchas.

PARÁGRAFO 2: Los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.



Reforma de Estatutos

candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 58º. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Así mismo y sin consideración al período, puede la Asamblea General removerlos parcial o totalmente por causas justificadas, a juicio de ella en concordancia con la Ley y las disposiciones del presente Estatuto.

PERFIL DEL CONSEJERO

ARTICULO 59º. Los directivos de COMFAMIGOS están obligados a desempeñar sus cargos con esmero, brindar atención especial a las operaciones que manejan y a estar razonablemente seguros de poder cumplir esta responsabilidad; por ello los consejeros a elegir, principales y suplentes, deben:

- a) Tener conocimiento amplio de la Cooperativa, su código de ética y buen gobierno, la legislación vigente, Los estatutos y los Reglamentos.
- b) Comprometerse a destinar el tiempo necesario para el desarrollo de la misión.
- c) Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión.
- d) Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo por encima de las convivencias particulares.
- e) Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COMFAMIGOS.
- f) Comprometerse a adquirir un mínimo de conocimientos administrativos y en interpretación de estados financieros y presupuesto, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.

ARTICULO 58º. PERFIL DEL CONSEJERO. Los directivos de COMFAMIGOS están obligados a desempeñar sus cargos con esmero, brindar atención especial a las operaciones que manejan y a estar razonablemente seguros de poder cumplir esta responsabilidad; por ello los consejeros a elegir, principales y suplentes, deben:

- a) Tener conocimiento amplio de la Cooperativa, su código de ética y buen gobierno, la legislación vigente, los estatutos y los reglamentos.
- b) Comprometerse a destinar el tiempo necesario para el desarrollo de la misión.
- c) Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión.
- d) Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo por encima de las convivencias particulares.
- e) Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COMFAMIGOS.
- f) Comprometerse a adquirir un mínimo de conocimientos administrativos y en interpretación de estados financieros y presupuesto, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.

ARTÍCULO 60º. REQUISITOS PARA SER POSTULADO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido



Reforma de Estatutos

REQUISITOS PARA SER POSTULADO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60º. Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración principal o suplente se requiere:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Ser postulado en la Asamblea General.
- c) No haber sido sancionado durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores por las causales previstas en los estatutos.
- d) No tener vinculación laboral con la Cooperativa.
- e) Acreditar educación básica cooperativa en el número de horas que exijan las normas legales vigentes o comprometerse, si es elegido, a recibirla en los primeros treinta (30) días hábiles del ejercicio del cargo.
- f) Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones y estudiar los informes y material objeto de estas.
- g) Experiencia y/o conocimientos complementarios con la función a desempeñar.
- h) No haber incurrido en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en los estatutos.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se instalará una vez se conozca la resolución de inscripción por parte de la Entidad Estatal de Control y Vigilancia y elegirá el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

integrante del Consejo de Administración principal o suplente se requiere:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año.
- b) Ser postulado en la Asamblea General.
- c) No haber sido sancionado durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores por las causales previstas en los estatutos.
- d) No tener vinculación laboral con la Cooperativa.
- e) Acreditar educación básica cooperativa en el número de horas que exijan las normas legales vigentes ~~o comprometerse, si es elegido, a recibirla en los primeros treinta (30) días hábiles del ejercicio del cargo.~~ *(Comentario. No procede, sobre lo subrayado, por normativa actual debe estar capacitado pre postulación y desarrollo de Asamblea)*
- f) Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones y estudiar los informes y material objeto de estas.
- g) **Demostrar** experiencia y/o conocimientos complementarios con la función a desempeñar.
- h) No haber incurrido en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en los estatutos.
- i) **(nuevo)** Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportando en dichas centrales, y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración se instalará una vez se conozca la resolución de inscripción por parte de la entidad estatal de supervisión y elegirá el presidente, vicepresidente y secretario.

PARÁGRAFO 2 (nuevo): Los candidatos propuestos por los asociados, deberán manifestar públicamente previo a la Asamblea General, la aceptación de su postulación. Igualmente deberán manifestar públicamente que conocen el cuerpo estatutario, los reglamentos, las funciones, las prohibiciones y las responsabilidades de los integrantes del Consejo de Administración.



Reforma de Estatutos

CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 61º. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como consejero, a juicio de la Asamblea General.
- b. Por dejar de asistir, habiendo sido convocado, a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al 40% de las sesiones convocadas durante doce (12) meses. En tal evento el consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- d. Por pérdida de la calidad de asociado.
- e. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el estatuto.

PARÁGRAFO 3 (nuevo): Cualquier integrante del Consejo de Administración sólo podrá permanecer consecutivamente en él, por tres (3) períodos consecutivos. En caso de no ser así, el consejo de administración, podrá expedir reglamento para este fin, garantizando la participación, principios y valores cooperativos.

PARÁGRAFO 4 (nuevo): Igualmente, el integrante del Consejo de Administración que cumple su período máximo como directivo, para este caso de tres períodos, deberá esperar un (1) período legislativo para aspirar de nuevo a formar parte del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia. Sin embargo, podrá pertenecer a cualquier comité de apoyo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 5 (nuevo): Queda facultada la Junta de Vigilancia para verificar el cumplimiento de tales requisitos, órgano que dará fe pública de la veracidad de la información.

ARTÍCULO 61º. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como consejero, a juicio de la Asamblea General.
- b. Por dejar de asistir, habiendo sido convocado, a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada o al **cuarenta por ciento** (40 %) de las sesiones convocadas durante doce (12) meses. En tal evento el consejero será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- d. Por pérdida de la calidad de asociado.
- e. **Por** incurrir en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el estatuto.

PARÁGRAFO 1: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser excluido en los términos definidos en los literales a), b), c) y d) de este artículo, quedará impedido durante los dos (2)



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 1: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser excluido en los términos definidos en los literales a), b), c) y d) de este artículo, quedará impedido durante los dos (2) períodos siguientes para ser elegido en los organismos de dirección y control.

PARÁGRAFO 2: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

SESIONES

ARTÍCULO 62º. El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, procediendo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su Presidente, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Comités Especiales o la Gerencia.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los integrantes de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren

períodos siguientes para ser elegido en los organismos de dirección y control.

PARÁGRAFO 2: Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 62º. SESIONES. El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, procediendo de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su presidente, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Comités Especiales o la Gerencia.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los integrantes de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio. El gerente, comités de apoyo y empleados, podrán asistir siempre y cuando sean invitados.

PARÁGRAFO 3: El secretario del Consejo de Administración llevará un libro de actas en donde



Reforma de Estatutos

previamente convocados. El Gerente asistirá por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El Secretario del Consejo de Administración llevará un libro de actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo.

PARÁGRAFO 4: Los consejeros suplentes podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y llenarán las ausencias de los principales, dejando constancia escrita de tal hecho en el acta respectiva. Ante la ausencia definitiva de un integrante principal, los miembros principales restantes citarán al suplente respectivo para actuar como principal en propiedad por el resto del período.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 63º. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Cooperativa.
- b) Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles seguimiento y evaluación periódica.
- c) Nombrar el Gerente y removerlo de acuerdo con la ley y en caso de sus ausencias temporales nombrar su reemplazo.
- d) Aprobar la planta de personal y la política salarial y laboral.
- e) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos, todos ellos con la aprobación del

consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo.

PARÁGRAFO 4: Los consejeros suplentes **deberán** ser convocados a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y llenarán las ausencias de los principales, dejando constancia escrita de tal hecho en el acta respectiva. Ante la ausencia definitiva de un **integrante** principal, los miembros principales restantes citarán al suplente respectivo para actuar como principal en propiedad por el resto del período.

ARTICULO 63º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Cooperativa.
- b) Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles seguimiento y evaluación periódica.
- c) Nombrar el Gerente y removerlo de acuerdo con la ley y en caso de sus ausencias temporales nombrar su reemplazo. **Ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de contratos o actos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos. Así mismo nombrará su suplente quien deberá ser el funcionario que le siga en la estructura administrativa vigente y que cumpla con las calidades requeridas para el cargo. El suplente deberá ser registrado como tal ante los órganos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos señalados para el titular.**
- d) Aprobar la planta de personal y la política salarial y laboral.
- e) **(nuevo) Fijar normas crediticias, cuantías, plazos máximos, intereses y garantías.**
- f) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior a doscientos



Reforma de Estatutos

<p>organismo competente, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas.</p> <p>g) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de su informe explicativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.</p> <p>h) Crear y fortalecer los fondos, reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad de la entidad.</p> <p>i) Establecer partidas especiales para prestar servicios sociales determinados.</p> <p>j) Decidir sobre la integración de la Cooperativa a otros organismos y celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole para incorporarlas a la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer condiciones de privilegios de unos asociados sobre otros.</p> <p>k) Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales.</p> <p>l) Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.</p> <p>m) Sancionar a los asociados que infrinjan el estatuto y los reglamentos.</p> <p>n) Nombrar los integrantes de los comités especiales que trata este estatuto y producir sus respectivos reglamentos.</p> <p>o) Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias.</p> <p>p) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación del estatuto, ajustándose a su espíritu.</p> <p>q) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.</p> <p>r) Solicitar y estudiar los informes de Gerencia, de los comités, de Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.</p> <p>s) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto y la ley no estén asignadas a otros organismos o cargos en la Cooperativa.</p>	<p>(200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>g) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos, todos ellos con la aprobación del organismo competente; exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas.</p> <p>h) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de su informe explicativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.</p> <p>i) Crear y fortalecer los fondos, reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad de la entidad.</p> <p>j) Establecer partidas especiales para prestar servicios sociales determinados.</p> <p>k) Decidir sobre la integración de la Cooperativa a otros organismos y celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole para incorporarlas a la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer condiciones de privilegios de unos asociados sobre otros.</p> <p>l) Decidir sobre la admisión, sanción, suspensión, renuncia o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales.</p> <p>m) Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.</p> <p>n) Sancionar a los asociados que infrinjan el estatuto y los reglamentos. (Comentario. Ya está expresado en el literal l)</p> <p>o) Nombrar los integrantes de los comités especiales que trata este estatuto y producir sus respectivos reglamentos, procurando que al menos un integrante del Consejo de Administración se encargue de coordinar un comité especial.</p> <p>p) Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias.</p> <p>q) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación del estatuto, ajustándose a su espíritu.</p> <p>r) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.</p>
--	---



Reforma de Estatutos

t) Estudiar los planes y presupuestos presentados por los diferentes comités para recomendar y decidir sobre ellos

s) Solicitar y estudiar los informes de Gerencia, de los comités, de Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.

t) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este estatuto y la ley no estén asignadas a otros organismos o cargos en la Cooperativa.

u) **(nuevo)** Aprobar las políticas, metodologías, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Cooperativa sobre la Administración de Riesgos, atendiendo los señalamientos que para el efecto emita el ente estatal de supervisión.

v) **(nuevo)** Actuar como órgano permanente de gobierno y dirección estratégica de la Cooperativa

w) **(nuevo)** Aprobar los castigos de cartera de créditos.

x) **(nuevo)** Adoptar los códigos de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

y) **(nuevo)** Nombrar o remover el Oficial de Cumplimiento y su suplente, y evaluar periódicamente la efectividad de su labor.

z) **(nuevo)** Decidir sobre las solicitudes de crédito solicitados por los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, miembros de los Comités y el Gerente, y otros créditos especiales.

aa) **(nuevo)** Establecer las políticas generales relativas al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ordenando los recursos técnicos y humanos para implementación y mantenimiento.

bb) Estudiar los planes y presupuestos presentados por los diferentes comités para recomendar y decidir sobre ellos.

EL GERENTE

ARTÍCULO 64º. EL GERENTE. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tiene bajo su cargo a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las recomendaciones



Reforma de Estatutos

ARTÍCULO 64º. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tiene bajo su cargo a los empleados de la Cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de las Entidades Estatales y de Control y vigilancia.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 65º. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar formación académica profesional en administración y Finanzas.
- b) Presentación de la póliza fijada por el Consejo de Administración.
- c) Experiencia en el sector cooperativo, no inferior a 3 años.
- d) Tener conocimiento de la normatividad legal del cooperativismo
- e) Ser reconocido por la entidad legal que hace la vigilancia y supervisión del sector.
- f) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento y sea debidamente registrado por la autoridad competente.

de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y de las entidades estatales **de supervisión.**

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante este y la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65º. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar formación académica profesional en Administración y Finanzas.
- b) Presentación de la póliza fijada por el Consejo de Administración.
- c) **Demostrar una** experiencia en el sector cooperativo, no inferior a 3 años.
- d) Tener conocimiento de la normatividad legal del cooperativismo
- e) Ser reconocido por la entidad legal que hace la **vigilancia y** supervisión del sector.
- f) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para el desempeño del cargo.
- g) **(nuevo) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, no estando reportando en dichas centrales, y no estar reportado en listas vinculantes para Colombia.**

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento y sea debidamente registrado por la autoridad competente.



Reforma de Estatutos

AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE

ARTÍCULO 66º. En las ausencias temporales del Gerente éste será reemplazado por quien determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar un suplente entre los cargos administrativos de superior jerarquía.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 67º. Son funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.
- b) Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- c) Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- d) Nombrar los empleados subalternos de la entidad, de acuerdo a la nómina que fije el Consejo de Administración.
- e) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- f) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, aportes sociales y demás documentos.
- g) Participar en las reuniones de los órganos sociales y comités especiales.
- h) Representar la entidad en cualquier litigio de carácter judicial que se presente a favor o en contra de la Cooperativa.
- i) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66º. AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE.

En las ausencias temporales del Gerente éste será reemplazado por quien determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar un suplente entre los cargos administrativos de superior jerarquía **y en ningún caso por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.**

ARTÍCULO 67º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son funciones y atribuciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa conforme a la ley, el estatuto, los reglamentos y demás instrucciones del Consejo de Administración.
- b. Organizar, dirigir y ejecutar, conforme al estatuto y reglamentos, la prestación de los servicios de la Cooperativa.
- c. Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- d. Nombrar los empleados subalternos de la entidad, de acuerdo a la nómina que fije el Consejo de Administración.
- e. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- f. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, aportes sociales y demás documentos.
- g. Participar en las reuniones de los órganos sociales y comités especiales.
- h. Representar la entidad en cualquier litigio de carácter judicial que se presente a favor o en contra de la Cooperativa.
- i. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad, girar y firmar los cheques y demás documentos, de acuerdo con las disposiciones especiales que apruebe el Consejo de Administración.
- j. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren adecuadamente protegidos.
- k. Supervisar **y responsabilizarse por que** la contabilidad se encuentre al día y se lleve de



Reforma de Estatutos

- j) Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se encuentren adecuadamente protegidos.
- k) Supervisar que la contabilidad se encuentre al día y se lleve de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- l) Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.
- m) Celebrar contratos cuya cuantía no exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- n) Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
- o) Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el estatuto para tal fin.
- p) Preparar el proyecto de presupuesto para cada vigencia y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- q) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.
- r) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios.
- s) Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos del estado.
- t) Presentar un informe a la Asamblea General sobre su gestión en la Cooperativa.
- u) Hacer participar a la Cooperativa con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo.
- v) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO 1: El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa.

conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

l. Presentar estudios de orden económico que permitan una mejor marcha de la entidad.

m. Celebrar contratos cuya cuantía no exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

n. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

o. Recibir dinero en mutuo o cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por el Consejo de Administración y el estatuto para tal fin.

p. Preparar el proyecto de presupuesto para cada vigencia y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.

q. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General.

r. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa y sobre el cumplimiento de planes y presupuestos y funcionamiento de los servicios

s. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos del estado.

t. Presentar un informe a la Asamblea General sobre su gestión en la Cooperativa.

u. Hacer participar a la Cooperativa con aprobación del Consejo de Administración, en todas las fechas memorables del cooperativismo.

v. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO: El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa **asumiendo él mismo la responsabilidad por la delegación.**



Reforma de Estatutos

REMOCIÓN DEL GERENTE

ARTÍCULO 68º. El Gerente podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

PRINCIPIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 69º. El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad. No obstante, los empleados podrán manifestar sus inquietudes por escrito al Consejo de Administración cuando no hayan sido resueltas por la gerencia.

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 70º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa a través de la autoridad competente, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del “autocontrol” previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68º. REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 69º. PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

~~El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad. No obstante, los empleados podrán manifestar sus inquietudes por escrito al Consejo de Administración cuando no hayan sido resueltas por la gerencia.~~ *(Comentario. El enunciado de este artículo 69, si bien es veraz y brinda legitimidad al ordenamiento interno de la Cooperativa, su contenido no aporta sustancialmente al contenido estatutario porque este contenido es una consecuencia directa de la estructura interna administrativa y operativa de la Cooperativa. Puede suprimirse)*

CAPÍTULO NUEVO

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70º. ORGANISMOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa a través de la autoridad competente, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. La Cooperativa asume el principio del “autocontrol” previsto en la legislación vigente. Este mecanismo podrá ser objeto de reglamento especial expedido por el Consejo de Administración de la Cooperativa y refrendado por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. *(Comentario. Lo subrayado es una consecuencia directa de la naturaleza de la Cooperativa, en especial, el concepto de autocontrol, autogobierno y autodeterminación. Basándonos en la directriz acerca del contenido estatutario de una organización – asunto ya manifestado anteriormente*



Reforma de Estatutos

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 71º. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social elegido por la Asamblea General y responsable ante ésta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de corte de período y elección de sus integrantes, a la Junta de Vigilancia le será aplicable, en lo pertinente, lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los mismos requisitos establecidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia se instalará una vez se verifique la inscripción por parte del organismo competente.

– resulta pertinente suprimir lo subrayado y así no condensar tanta apreciación estatutaria)

ARTÍCULO 71º. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social y administrativo elegido por la Asamblea General y responsable ante esta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea General.

(Comentario. Partiendo del enunciado inicial del Capítulo X, Título IV, “Aspectos generales del autocontrol de las organizaciones de la economía solidaria” de la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, se desprende que la Junta de Vigilancia ejerce tanto control social como administrativo en la Cooperativa, pues su definición – como está en este artículo – implica el cuidado del “correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social”, lo cual implica, en consecuencia, que la Junta de Vigilancia vela por la buena administración de la Cooperativa)

PARÁGRAFO 1: Para efectos de corte de período y elección de sus integrantes, a la Junta de Vigilancia le será aplicable, en lo pertinente, lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los mismos requisitos establecidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

~~**PARÁGRAFO 3:** La Junta de Vigilancia se instalará una vez se verifique la inscripción por parte del organismo competente.~~ *(Comentario. El párrafo 3 no procede porque la Junta de Vigilancia no requiere inscripción o registro en alguna autoridad. Con el solo hecho de ser elegida por la Asamblea General, la Junta de Vigilancia entra a operar inmediatamente)*

PARÁGRAFO 4: Las funciones de “control social” de que trata este artículo, se desarrollarán con



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 4: Las funciones de “control social” de que trata este artículo, se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración. La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

REMOCIÓN

ARTÍCULO 72º. Para efectos de remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en el término no mayor a treinta (30) días calendario, a la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

fundamento en parámetros de investigación y valoración. La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

(Comentario. Dentro del ordenamiento administrativo y jurídico interno en la Cooperativa, el órgano encargado de emitir normas es el Consejo de Administración; esas normas, llamadas reglamentos, son actos administrativos de obligatorio cumplimiento en la organización; por ello, el Consejo de Administración tiene autoridad y jerarquía legislativa. En el marco de este mismo ordenamiento administrativo y jurídico, la Junta de Vigilancia no está investida de autoridad legislativa, sino de status controlador, y, como órgano de control, sus decisiones no son actos administrativos ni mucho menos normas o reglamentos; sus decisiones son sugerencias o recomendaciones que imparte a la administración. Bajo este argumento, sobra lo subrayado en este párrafo)

ARTÍCULO 72º. REMOCIÓN. Para efectos de remoción de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración convocará en el término no mayor a treinta (30) días calendario, a la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

~~**PARÁGRAFO 2:** En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.~~
(Comentario. Este párrafo 2 sobra porque su contenido está estipulado en el literal p del artículo 57 de estos estatutos)



Reforma de Estatutos

SESIONES

ARTÍCULO 73º. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones, pronunciamientos y recomendaciones deben aprobarse por mayoría absoluta y constarán en actas suscritas por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se harán por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 3 (nuevo): Los candidatos propuestos por los asociados para ocupar la Junta de Vigilancia, deberán manifestar públicamente previo a la Asamblea General, la aceptación de su postulación. Igualmente deberán manifestar públicamente que conocen el cuerpo estatutario, los reglamentos, las funciones, las prohibiciones y las responsabilidades de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 4 (nuevo): Cualquier integrante de la Junta de Vigilancia sólo podrá permanecer consecutivamente en ella, por tres (3) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 5 (nuevo): Igualmente, el integrante de la Junta de Vigilancia que cumple su período máximo, deberá esperar un (1) período para aspirar de nuevo a formar parte de la Junta de Vigilancia o del Consejo de Administración. Sin embargo, podrá pertenecer a cualquier comité de apoyo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73º. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Sus decisiones, pronunciamientos y recomendaciones deben aprobarse por mayoría absoluta y constarán en actas suscritas por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, el Gerente o el Revisor Fiscal.



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) de sus integrantes principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 74º. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los Organismos de Administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa a los principios cooperativos a los presentes estatutos y a los reglamentos internos.
- b) Informar a los Organismos de Administración al Revisor Fiscal y a otras autoridades competentes, cuando hubiere lugar a ello sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley en los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o en la elección de Delegados y dejar el correspondiente listado en custodia de la Secretaría de la Cooperativa para la

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) de sus integrantes principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 74º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa a los principios cooperativos a los presentes estatutos y a los reglamentos internos.
- b) Informar a los organismos de administración al Revisor Fiscal y a otras autoridades competentes, cuando hubiere lugar a ello sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley en los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o en la elección de delegados y dejar el correspondiente listado en custodia de la Secretaría de la Cooperativa para la evidencia de cualquier asociado que lo solicite.



Reforma de Estatutos

<p>evidencia de cualquier asociado que lo solicite.</p> <ul style="list-style-type: none">g) Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos por parte de los organismos de Administración y sobre el estado de la Cooperativa con las recomendaciones del caso.h) Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria a Asamblea o convocar directamente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.i) Conocer e informar a los organismos respectivos la pérdida de la calidad de delegado y la de integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilanciaj) Informar a los Asociados por escrito acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general de la Cooperativa y sobre el estado de la misma a solicitud de éstos.k) Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan al Revisor Fiscal o a otros organismos.	<ul style="list-style-type: none">g) Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos por parte de los organismos de administración y sobre el estado de la Cooperativa con las recomendaciones del caso.h) Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria a Asamblea o convocar directamente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.i) Conocer e informar a los organismos respectivos, la pérdida de la calidad de delegado y la de integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilanciaj) Informar a los asociados por escrito acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general de la Cooperativa y sobre el estado de la misma a solicitud de éstos.k) (nuevo) Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la cooperativa.l) (nuevo) Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.m) (nuevo) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.n) (nuevo) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El
---	---



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 75º. La Revisoría fiscal de la Cooperativa estará a cargo de la persona natural o entidad especializada que elija la Asamblea General para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa. El Revisor Fiscal principal tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos, quien lo reemplazará ante su ausencia absoluta.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con personas naturales con organismos

presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

- ñ) **(nuevo)** Elaborar anualmente, un plan de acción de control social y divulgarlo a las instancias internas pertinentes; ejecutarlo y controlar su ejecución.
- o) Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan al Revisor Fiscal o a otros organismos.

(Comentario. Los literales nuevos de este artículo son exigencia del Decreto 962 de 2018)

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO 75º. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal de la Cooperativa estará a cargo de la persona natural o entidad especializada que elija la Asamblea General para un período **de dos (2) años**. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público titulado, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa. El Revisor Fiscal principal tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos, quien lo reemplazará ante su ausencia absoluta.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas naturales **vinculadas a** organismos cooperativos de segundo grado con instituciones



Reforma de Estatutos

cooperativos de segundo grado con instituciones auxiliares del cooperativismo y con cooperativas de trabajo asociado que cumplan los requisitos legales.

auxiliares del cooperativismo y con cooperativas de trabajo asociado que cumplan los requisitos legales.

ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS. Para ser elegible como Revisor Fiscal debe:

- a. Presentar hoja de vida en los términos establecidos en la convocatoria, para ser sometido a un proceso de selección por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.
- b. Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo en el cual detalle actividades a realizar, honorarios y tiempo que dedicará al cumplimiento de sus funciones.
- c. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- d. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. Contar con la capacitación adecuada en SARLA/FT.
- g. Documentar formación sobre economía solidaria, con un mínimo de ochenta (80) horas certificadas por entidad autorizada y avalada
- h. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria, mínimo de tres (3) años o dos (2) entidades
- i. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 76º. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o

ARTÍCULO 76º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.



Reforma de Estatutos

- al Gerente y a la Junta de Vigilancia, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa o en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
 - d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
 - e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier otro título.
 - f) Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades estatales competentes.
 - g) Certificar con su firma los balances y las cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o las entidades estatales competentes;
 - h) Colaborar con las entidades estatales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - i) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en este estatuto.
 - j) Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente y a la Junta de Vigilancia, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa o en el desarrollo de sus actividades.
 - c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa, las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
 - d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
 - e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cualquier otro título.
 - f) Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades estatales competentes.
 - g) Certificar con su firma los balances y las cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o las entidades estatales competentes;
 - h) Colaborar con las entidades estatales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
 - i) Convocar a Asamblea General en los casos previstos en este estatuto.
 - j) **(nuevo) Asegurarse que al final de cada ejercicio económico se preparen, se presenten y se difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros de propósito general junto con las revelaciones, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros se encuentren sustentados en comprobantes y documentos fidedignos.**



Reforma de Estatutos

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada según el caso.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea General o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 77º. No podrá ser Revisor Fiscal:

- k) **(nuevo)** Exigir a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
- l) **(nuevo)** Emitir las certificaciones que las entidades de supervisión exijan.
- m) **(nuevo)** Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y porque su colocación corresponda al modo previsto en las disposiciones legales.
- n) **(nuevo)** Rendir mensualmente informe escrito al Consejo de Administración.
- o) **(nuevo)** Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y a las normas relacionadas con el SIAR aplicables en la Cooperativa.
- p) Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

~~**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada según el caso. **(Comentario.** Este párrafo sobra porque ya está dicho en las funciones estatutarias de la Asamblea General)~~

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea General o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

ARTÍCULO 77º. INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:



Reforma de Estatutos

- a. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
- b. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con alguno de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.
- d. La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados a integrantes del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia del Gerente o a otros empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 78º. El Revisor Fiscal responde por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo el Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos que cause detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes.

COMITÉS ESPECIALES

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 79º. La Cooperativa tendrá los comités especiales, permanentes o transitorios que defina el presente estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados

- a. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
- b. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con alguno de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.
- d. La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados a integrantes del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia del Gerente o a otros empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **(Comentario. Todo el contenido de este artículo 77 se traslada al Régimen Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades en este estatuto)**

~~ARTÍCULO 78º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responde por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo, el Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos que cause detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes. (Comentario. Todo el contenido de este artículo 78 se traslada al Régimen Responsabilidades, Inhabilidades e Incompatibilidades en este estatuto)~~

ARTÍCULO 79 NUEVO. COMITÉS. El Consejo de Administración podrá crear y estructurar, además de



Reforma de Estatutos

por este último organismo para períodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente.

Cada Comité Permanente estará compuesto por el número de integrantes que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los comités permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros. La ejecución de los recursos se hace con base a los proyectos autónomamente contruidos, presentados por los comités al Consejo de Administración y aprobados por este organismo.

PARÁGRAFO 2: Las funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los comités especiales, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

COMITÉ DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 80º. El Comité de Educación y Gestión Social, estará integrado por tres (3) Asociados hábiles principales y tres (3) suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá removerlos libremente.

En el Comité de Educación hará parte por lo menos, un integrante del consejo de administración, quien lo

los de Ley, otros Comités en forma permanente o transitoria, para el apoyo y cumplimiento del objeto social, con su respectivo reglamento para su funcionamiento. Estarán integrados por un mínimo de 3 y máximo de 5 asociados y/o empleados de la Cooperativa designados por el Consejo de Administración y elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que sus integrantes sean reelegidos o removidos antes de culminar su período.

ARTÍCULO 80 NUEVO. RELACION DE COMITÉS ESPECIALES. El Consejo de Administración creará y reglamentará, entre otros, los siguientes Comités:

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad
- c. ~~Comité de Crédito~~
- d. ~~Comité de Evaluación de Cartera~~
- e. ~~Comité de Riesgo de Liquidez~~
- f. Comité de Riesgos

PARÁGRAFO (nuevo): En todo caso, los Comités serán reglamentos por el Consejo de Administración donde se contemple, entre otros tópicos, el cumplimiento a la normatividad vigente, el número de integrantes, el periodo de funciones y reuniones, requisitos para integrarlo, actas, dignatarios, inhabilidades, incompatibilidades, funciones, y todos aquellos aspectos que permitan su adecuado funcionamiento. En todo caso, en cada Comité deberá haber al menos un integrante del Consejo de Administración que lo coordinará.

ARTÍCULO 81 NUEVO. COMITÉ DE EDUCACION Y GESTIÓN SOCIAL. Este Comité planeará, ejecutará, coordinará y controlará los programas orientados a la formación de los asociados, directivos, empleados y comunidad en general, en los principios, métodos y características del cooperativismo, en programas y desarrollo social, en gestión empresarial, Así mismo, actividades y programas, auxilios relacionados a recreación, deporte, cultura; todo de conformidad con las



Reforma de Estatutos

presidirá, también podrá participar con voz pero sin voto, un integrante de la junta de vigilancia y el gerente o su delegado. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus integrantes. El Comité de Educación y Gestión Social, es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación y Gestión Social de la cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación y gestión social y del gasto cuando fuese necesario y con la autorización del consejo de administración.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Educación y Gestión Social, ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 81º. El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) Asociados hábiles principales y tres (3) suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá removerlos libremente.

En el Comité de Solidaridad hará parte por lo menos, un integrante del Consejo de Administración quien lo presidirá, también podrá participar con voz pero sin voto, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

El Comité de Solidaridad, es el encargado de orientar y atender los eventos de calamidad de los asociados y su grupo familiar, así como brindar programas de salud debidamente reglamentados por el Consejo de Administración. Debe elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad de la Cooperativa y del gasto cuando fuese necesario y con la autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Solidaridad, ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el

normas legales, las disposiciones de la Asamblea General y el reglamento expedido por el Consejo de Administración. El desarrollo de las actividades de este Comité se basará en el Proyecto Educativo Social Empresarial, PESEM, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82 NUEVO. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Es el Comité encargado de desarrollar actividades que beneficien a los asociados y su núcleo familiar en momentos difíciles de su vida cotidiana, atendiendo necesidades de calamidad, previsión, asistencia y demás de seguridad social, todo de conformidad con las normas legales, las disposiciones de la Asamblea General y el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

COMENTARIO: Aquí se relacionaría NUEVO ARTÍCULO COMITÉ RIESGOS NO IRÍAN LOS COMITÉS DE CRÉDITO, NI CARTERA pues está incluido en riesgos. Los demás son por buenas prácticas cooperativas.



Reforma de Estatutos

reglamento especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

ARTICULO 82º. El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de la Cooperativa, es un Organismo de carácter técnico y especializado y auxiliar del Consejo de Administración. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles tres (3) Asociados hábiles principales y tres (3) suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá removerlos libremente.

En el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, hará parte por lo menos, un integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá, también podrá participar con voz pero sin voto, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

COMITÉ DE CREDITO.

ARTICULO 83º. El objetivo del Comité de Crédito es llevar a cabo las actividades que conduzcan a conformar y fortalecer un adecuado servicio de crédito para los Asociados de la Cooperativa. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá removerlos libremente.

En el Comité de Crédito, hará parte por lo menos, un integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá, también podrá participar con voz pero sin voto, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITO



Reforma de Estatutos

ARTICULO 84º. El objetivo de este Comité es evaluar permanentemente el riesgo de crédito y presentar informes al Consejo de Administración sobre los resultados de las evaluaciones realizadas.

Estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes personales designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración podrá removerlos libremente.

En el Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, hará parte por lo menos, un integrante del Consejo de Administración, quien lo presidirá, también podrá participar con voz pero sin voto, un (1) integrante de la Junta de Vigilancia y el Gerente o su delegado.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y ORGANISMOS DE CONTROL

PROHIBICIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 85º. En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

- a) Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- b) Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c) Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 85º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que con ajuste a sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias efectúen activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o empleados de la Cooperativa, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción u omisión en caso de violación de la ley, los estatutos o los reglamentos o normas internas debidamente aprobadas. Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.



Reforma de Estatutos

de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa mientras estén ejerciendo sus funciones directivas.

- d) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- e) El Gerente no podrá tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, ni con la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- f) La Cooperativa no puede celebrar contratos de adquisición de activos fijos con integrantes de los organismos de Dirección y de Control, el representante Legal, o cualquiera de los empleados de COMFAMIGOS, o con quien tengan la calidad de cónyuges, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de estos.

NORMA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 86°. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas serán estudiadas y aprobadas en todos los casos por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de este Organismo:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Gerente y los demás empleados de la Cooperativa son eximidos de responsabilidad, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción a tomar.

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ellos desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 88°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlos, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 89°. COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 90°. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos, obligaciones económicas derivadas de las operaciones y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración.

(Comentario. Estos dos últimos artículos no aportan jurídicamente al contenido estatutario pues su texto está estipulado en la Circular Básica Jurídica de la SES. Se sugiere eliminarlos)



Reforma de Estatutos

- c) Integrantes de la Junta de Vigilancia.
- d) Representante Legal.
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- f) Los asociados que sean integrantes de los comités de crédito y de Comité de evaluación de cartera de crédito, no pueden servir como deudores solidarios en los créditos que otorgue la Cooperativa.

ACTUACION DE LOS ADMINISTRADORES, ORGANISMOS DE CONTROL Y EMPLEADOS.

ARTICULO 87°. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados, deben cumplir para el ejercicio de sus respectivos cargos los perfiles y requisitos estipulados en este estatuto, además obrar de buena fe, con lealtad y diligencia y sus actuaciones se deben realizar teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.

En cumplimiento de sus funciones deben:

- a) Hacer los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de Vigilancia y Control.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial de la cooperativa.
- e) Abstenerse de utilizar, en beneficio propio y de terceros, información privilegiada de la Cooperativa.
- f) Dar trato equitativo a los asociados, y respetar su derecho de vigilancia que establecen la Ley y el presente estatuto.

Trasladar a este Capítulo, los artículos referentes a las incompatibilidades e inhabilidades del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia y la Revisoría Fiscal contenidos en este estatuto.

ARTÍCULO 91°. VOTACIÓN DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 92°. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrá ser Revisor Fiscal:

- a. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo.
- b. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con alguno de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.
- d. La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no puede tener como propietario, copropietario o directivo a asociados a integrantes del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia del Gerente o a otros empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 93°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responde por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa a sus asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o por dolo. Sin embargo, el Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos que cause detrimento de la Cooperativa, cuando oportunamente haya notificado de los hechos a las instancias correspondientes.



Reforma de Estatutos

g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos con respecto a los cuales tenga conflicto de interés.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS EMPLEADOS

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 88º. La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que con ajuste a sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias efectúen activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o empleados de la Cooperativa, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 89º. Los integrantes del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción u omisión en caso de violación de la ley, los estatutos o los reglamentos o normas internas debidamente aprobadas. Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

PARÁGRAFO 1: El Gerente y los demás empleados de la Cooperativa son eximidos de responsabilidad, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción a tomar.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes

ARTÍCULO NUEVO 94. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán serlo simultáneamente, así como tampoco podrán tener parentesco alguno dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tanto entre ellos como con el Gerente principal y suplente, con el Revisor Fiscal principal y suplente, y con cualquier otro funcionario de la Cooperativa que ostente la calidad de administrador y que tenga funciones de custodia de bienes.

ARTÍCULO NUEVO 95. INCOMPATIBILIDAD LABORAL Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los distintos Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa y no podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO NUEVO 96. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Las decisiones que dicte la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO NUEVO 97. INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA. Los empleados de la Cooperativa tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración.

CAPITULO NUEVO

(Comentario. Todo este capítulo nuevo acerca del Gobierno Corporativo se desprende de los lineamientos del Decreto 962 de 2018 y en la web de la SES sobre el mismo tópico)
<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/codigo-de-buen-gobierno>

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO NUEVO 98. GOBIERNO CORPORATIVO. Las actuaciones de todas las instancias de COMFAMIGOS se deberán regir por



Reforma de Estatutos

sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ellos desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

ARTÍCULO 91º. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera específica para cubrirlas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92º. La cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

GARANTÍAS ESPECIALES

ARTÍCULO 93º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos, obligaciones económicas derivadas de las operaciones y demás relaciones contractuales particulares de los Asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en las reglamentaciones internas expedidas por el Consejo de Administración.

los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las disposiciones vigentes sobre buen gobierno, la ley y el presente estatuto, con el objeto de dar transparencia y confiabilidad a todos sus actos, preservando el equilibrio entre la filosofía cooperativa y la actividad financiera.

ARTÍCULO NUEVO 99. AUTOCONTROL. COMFAMIGOS implementará mecanismos de autocontrol como parte integral del Sistema de Control Interno, con la finalidad de administrar debidamente los riesgos inherentes a su objeto social y prevenir la ocurrencia de conflictos de interés.

ARTÍCULO NUEVO 100. CONDUCTA. PRINCIPIOS GENERALES. Todas las actuaciones de los administradores, empleados, asociados y demás personas vinculadas a la Cooperativa, deberá guiarse por los siguientes principios generales de conducta

- a) Buena fe en todas las actuaciones
- b) Diligencia, autocontrol y responsabilidad
- c) Prevalencia del interés general sobre el particular
- d) Preservación de la confianza y recursos del público
- e) Uso adecuado de la información y prevención de conflictos de interés
- f) Trato justo y equitativo para todos los asociados y empleados
- g) Respeto y acatamiento a las normas legales, a este estatuto y reglamentos internos
- h) Transparencia y honestidad

ARTÍCULO NUEVO 101. POLITICAS DE GOBIERNO INTERNO. COMFAMIGOS estructurará políticas que permitan la adecuada delegación y distribución de responsabilidades, preservando los principios de independencia y autonomía entre los diferentes organismos de dirección, administración y control.

ARTÍCULO NUEVO 102. CODIGOS INTERNOS. COMFAMIGOS, mediante reglamentación que expida el Consejo de Administración, adoptará códigos internos de conducta, ética y buen gobierno, que incluirán las obligaciones, principios, reglas de



Reforma de Estatutos

conducta, normas de manejo y prevención de conflictos de interés, manejo de información, procedimientos y sanciones, necesarias para garantizar la transparencia y adecuado manejo de los bienes y negocios de la Cooperativa y sus asociados.

ARTÍCULO NUEVO 103. REVELACION DE INFORMACIÓN. COMFAMIGOS adoptará estándares de contabilidad e información financiera y revelación de información que garanticen la transparencia de sus actuaciones y el adecuado conocimiento por los interesados de los resultados de su ejercicio y la gestión adelantada por sus administradores.

ARTÍCULO NUEVO 104. CONFLICTOS DE INTERES. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona vinculada a la Cooperativa se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales, contractuales o morales. El Consejo de Administración reglamentará el manejo de situaciones en las que se genere conflictos de interés.

ARTÍCULO NUEVO 105. PROHIBICIÓN DE AVALAR. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, su Suplente y el Oficial de Cumplimiento, no podrán servir como codeudores en los servicios que presta la Cooperativa, exceptuando las operaciones que sean entre ellos siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo de Administración

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 94º. La Cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

CAPÍTULO IX

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106º. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. Igualmente, la Cooperativa



Reforma de Estatutos

Igualmente, la Cooperativa podrá incorporar otra Entidad de su misma naturaleza, subrogándose en sus derechos y obligaciones, siempre y cuando su objeto social sea común o complementario.

PARÁGRAFO 1: La determinación de incorporación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO 2: Si la Cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

FUSIÓN

ARTÍCULO 95º. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las anteriores y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 1. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 96º. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La Cooperativa no podrá transformarse en otra entidad jurídica diferente a las de naturaleza solidaria.

PARÁGRAFO 1: La determinación de la transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario.

podrá incorporar otra Entidad de su misma naturaleza, subrogándose en sus derechos y obligaciones, siempre y cuando su objeto social sea común o complementario.

PARÁGRAFO 1: La determinación de incorporación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum **estatutario**.

PARÁGRAFO 2: Si la Cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107º. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuyo objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las anteriores y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO 1. La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum **estatutario**.

ARTÍCULO 108º. TRANSFORMACIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La Cooperativa no podrá transformarse en otra entidad jurídica diferente a las de naturaleza solidaria.

PARÁGRAFO 1: La determinación de la transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos



Reforma de Estatutos

PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 97º. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 98º. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades sin ánimo de lucro. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 99º. La Cooperativa podrá disolverse con fines de liquidación, por acuerdo de la Asamblea General aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum reglamentario, previa convocatoria con dicho objeto. De dicho acuerdo de disolución deberá darse comunicación a los organismos competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para efectos de los trámites legales pertinentes.

En todo caso, COMFAMIGOS podrá disolverse:

terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum **estatutario**.

ARTÍCULO 109º. PROCEDIMIENTOS GENERALES. Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 110º. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades sin ánimo de lucro. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 111º. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse con fines de liquidación, por acuerdo de la Asamblea General aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes de los asociados hábiles o delegados que constituyan el quórum **estatutario**, previa convocatoria con dicho objeto. De dicho acuerdo de disolución deberá darse comunicación a los organismos competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea General, para efectos de los trámites legales pertinentes.



Reforma de Estatutos

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas en la legislación vigente.
- b) Por las causales previstas en la legislación cooperativa vigente.

PARÁGRAFO 1: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100º. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para la inmediata liquidación.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento del liquidador o liquidadores, así como sus funciones, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: En caso de que quedare algún remanente, éste será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de integración, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 101º. La reforma al presente estatuto sólo podrá efectuarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria efectuada para tal fin.

El proyecto de reforma del estatuto será enviado a los asociados o delegados con la debida anticipación. El Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre los asociados,

En todo caso, COMFAMIGOS podrá disolverse:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas en la legislación vigente.
- b) Por las causales previstas en la legislación cooperativa vigente.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 112º. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para la inmediata liquidación.

PARÁGRAFO 1: El nombramiento del liquidador o liquidadores, así como sus funciones, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: En la liquidación se procederá conforme la secuencia de pagos contenida en la legislación vigente. En caso de que quedare algún remanente, este será transferido a un organismo cooperativo definido por la Asamblea General que decretó la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de integración, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 113º. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma al presente estatuto sólo podrá efectuarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos ($\frac{2}{3}$) terceras partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria efectuada para tal fin.

El proyecto de reforma del estatuto será enviado a los asociados o delegados con la debida



Reforma de Estatutos

previamente a la Asamblea General. La reforma aprobada en Asamblea General estará sujeta al registro previsto por las normas legales.

REFORMAS PROPUESTAS POR ASOCIADOS O DELEGADOS:

ARTICULO 102º. Las propuestas de reforma del estatuto de COMFAMIGOS originadas en asociados o en delegados, deben cumplir lo siguiente:

a) Ser dirigidas al Consejo de Administración mediante carta firmada por el o los asociados interesados y con la indicación clara del nombre y número del documento de identidad.

b) Ser entregadas en medio electrónico o físico, con el texto completo y con la firma, por parte del o los proponentes.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 103º. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 104º. Facultase temporalmente al Consejo de Administración y la Gerencia para hacer en el presente estatuto aquellas modificaciones de índole legal que fuere necesario introducir al ser ordenadas por la entidad estatal de control y vigilancia y sólo mientras se obtiene la aprobación definitiva de los mismos.

La presente reforma de estatutos fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada en la ciudad de Medellín el día 23 del mes de marzo de 2017.

anticipación. El Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre los asociados, previamente a la Asamblea General. La reforma aprobada en Asamblea General estará sujeta al registro previsto por las normas legales.

ARTICULO 114º. REFORMAS PROPUESTAS POR ASOCIADOS O DELEGADOS. Las propuestas de reforma del estatuto de COMFAMIGOS originadas en asociados o en delegados, deben cumplir lo siguiente:

a) Ser dirigidas al Consejo de Administración mediante carta firmada por el o los asociados interesados y con la indicación clara del nombre y número del documento de identidad.

b) Ser entregadas en medio electrónico o físico, con el texto completo y con la firma, por parte del o los proponentes.

ARTÍCULO 115º. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTÍCULO 116º. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Facultase temporalmente al Consejo de Administración y la Gerencia para hacer en el presente estatuto aquellas modificaciones de índole legal que fuere necesario introducir al ser ordenadas por la entidad estatal de supervisión y solo mientras se obtiene la aprobación definitiva de los mismos.

ARTÍCULO NUEVO 117. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los



Reforma de Estatutos

DUBIAN FERNEY ZULUAGA YEPES
Presidente Asamblea
(original firmado)

RAFAEL TAMAYO CARO
Gerente Comfamigos
(original firmado)

ANDREA GUTIÉRREZ ESCUDERO
Secretaria Asamblea
(original firmado)

miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una Asamblea General Ordinaria y otra, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO (NUEVO). El miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO NUEVO 118. MODIFICACIONES ESTATURARIAS DE LEY: Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente estatuto y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automática e implícitamente al mismo.

La presente reforma de estatutos fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada en la ciudad de Medellín el día xx del mes de xxxxxx de 20XX.